19



Á LA MAGESTAD DE CARLOS II.

EL RETOR, Y COLEGIO
DE MONTE-SION
DE LA COMPAÑIA DE IESVS DE LA CIVDAD
DE MALLORCA;

POR

LA CONSERVACION DE LAS
CATEDRAS, QVE TIENE LA COMPAÑIA,
Y ADMISSION DE LOS ESTVDIANTES
DEL COLEGIO A LA MATRICVLA
DE LA VNIVERSIDAD
DE MALLORCA.

1694.

SEÑOR

§. 1. EL Retor, y Colegio de Montesion, de la Compañia de Iesus de la Ciudad de Mallorca postrado á los Reales pies de V. Md. dize, q̃ aviendo la Sede Apostolica favorecido à la Compañia, por razon de su instituto con especiales Privilegios, y dadole entre ellos facultad de poder en sus Colegios graduar de Filosofia, y Teologia, assi à sus Religiosos, (1) como à los estudiantes seculares, (2) que en ellos cursassen: no solo en los lugares donde no huviesse Vniversidades, sino tambien en los lugares donde las huviesse, con la distincion, y extension, que expressan los Breves Apostolicos de Pio IV. y Gregorio XIII. obtuvo de su General Claudio Aquaviva la comunicacion necessaria de dichos Privilegios á este Colegio, (3) en donde tiempo haze q̃ ya se leian quatro liciones, de Gramatica, dos de Filosofia, y tres de Teologia. (4)

§. 2. Mas como para gozar de semejantes Privilegios con todo sossiego, y firmeza, en los dominios de V. Md. se necessite del Real permi-

A sc;

1 Iulius III. in Bulla, quæ incipit: *Dilecte Fili* anno 1552. die 22. Octobris. Habetur in Bullario Societatis Iesu dato typis, Romæ anno 1606. pag. 69.

2 Pius IV. in Bulla, quæ incipit: *Dilecte Fili* 19. Augusti 1561. in eodem Bullario Soc. pag. 85. ibi: *Vt dictæ Societatis scholares, & pauperes externos, qui dictas lectiones frequentaverint, & etiam divites [si officiales Vniversitatum, eos promovere recusaverint,] cum per examinatores vestræ Societatis idonei fuerint inventi (solutis tamen per divites suis iuribus Vniversitatibus) in vestris Collegijs Vniversitatum quarumcumq; & in aliis extra Vniversitates consistentibus Collegiis vestris, alios quoslibet scholares, qui inibi sub eorumdem Collegiorum obèdientia, directione, vel disciplina studuerint, ad quoscumque Baccalaureatus, Licenciaturæ, Magisterij, & Doctoratus gradus præfatos, & aliàs in reliquis iuxta litterarum Iulij prædecessoris prædicti tenorem promovere, ipsique sic promoti, Privilegijs, alijsque in eisdem litteris contentis plenarié uti, potiri, & gaudere liberè, & licite valeant auctoritate præfata concedimus, & indulgemus, ac eiusdem Iulij prædecessoris litteras ad præmissa extendimus, & ampliamus.*

Gregorius XIII. in Bulla, quæ incipit: *Quanta in vinea.* in Bollario Soc. pag. 189. ibi: *Et insuper facultatem præfatam promovendi ad gradus, in Philosophia, & Theologia, ad cuiuslibet, dictæ Societatis Collegij studiorũ, in quo Artium, & Theologiæ facultates huiusmodi, pro tempore legentur, Præfectum, & alias in omnibus, & per omnia, iuxta litterarum præfatarum tenores extendimus, & ampliamus.* Confirmarunt Gregorius XIII. in Bulla: *Quanto fructuosius* anno 1582. & in Bulla: *Ascendente Domino* anno 1584. & Gregorius XIV. in Bulla: *Ecclesiæ Catholicæ* anno 1591. & Paulus V. in Bulla, quæ incipit: *Quantum Religio* anno 1606. in eod. Bullar. Soc. de quibus á §. 35.

3 In litteris datis 18. Septemb. 1607. *Et postea in comp. privil. Soc. Iesu: Vide verbo* Præf. & Gradus.

4 Mut. en la Historia de Mallorca lib. 2. cap. 12. pag. 538. ibi: *Viven en este Colegio 40 Religiosos, leen 4. Catedras de Gramatica, 2 de Filosofia, y 3 de Teologia: es grande el provecho que hazen con sus Predicaciones, Missiones, enseñança de la virtud, y letras.*

ſos [5] el Retor del Colegio, que entonces era, ſuplicò ſe ſirvieſſe concederſele, á la Mageſtad del Señor Rey Felipe IV. el Grande, Padre digniſſimo de V. M. que atendiendo à la vtilidad, y provecho, que en ēſtà Isla reſultava á ſus vaſallos, de poder recibir los grados, ſin exponerſe á los peligros del mar, y al immenſo fruto, q̃ ha logrado el mundo, en la enſeñanza, (6) y trabajos de la Compañia; precediendo conſulta del Virrey, y Real Audiencia deſte Reyno, y deliberacion del Supremo Real Conſejo de Aragon, con atencion á dichos indultos Pontificios, diò â eſte Colegio Privilegio Real de dar grados de Filoſofia, y Teologìa, erigiendole en Vniverſidad, con los Privilegios, q̃ gozan las de la Corona de Aragon. [7]

§. 3. Preſentóſe el Real deſpacho, al Virrey, y Real Audiencia deſte Reyno, que mandò ſe puſieſſe en execucion, en proviſion de 13. de Abril de 1626. [8] quedando con eſſo eſte Colegio, y ſus eſtudiantes con las prerogativas, y preeminencias, que por dicho privilegio, y coſtumbre gozan las Vniverſidades, de los Reynos de V. Mageſtad, y los que eſtudian en ellas; pues para ello ſolo neceſſitan de la Pontificia, y Real aprovacion. (9)

§. 4. Aunque tan autorizados Privilegios prometian toda ſeguridad; no le faltò á la Compañia

5

Eſcobar de Pontif. & Reg. iuriſdict. cap. 21. n. 319. Cortiada deciſ. 135. n. 19.

6

Pius IV. in Bulla quæ incipit: *Dilecte Fili* anno 1561. die 13. Aprilis, ibi: *Nos qui inter ſervos Chriſti pacem, & tranquillitatem intimis deſideramus affectibus, atteddentes quantum dicta veſtra Societas hactenus fructum attulerit, & quantum in futurum, Deo dante, ſit allatura; & propterea vos præ cæteris aliis Religioſis maioribus favoribus, & gratiis fore proſequēdos.* Pius IV. in Bulla, quæ incipit: *Innumerabiles* dat. 3. Kal. Maij anno 1568. in Bullar. Soc. pag. 101. *Innumerabiles fructus, quos benedicente Domino, Chriſtiano Orbi Societas Ieſu, viros litterarum præcipuè ſacrarum, ſcientia, Religione, vita exemplari, morumque ſanctimonia perſpicuos multorum religioſiſſimos Præceptores, ac Verbi Divini, etiam apud longinquas, & barbaras illas nationes, quæ Deum penitus non noverant, optimos Prædicatores, & interpretes producendo, feliciſſimè hactenus attulit, & adhuc ſolicitis ſtudijs, afferre non deſinit, animo ſæpius revolventes.*

7

Privil. Dñi Regis Philippi IV. 2. Ianuarij anno 1626. ibi: *De noſtra certa ſcientia Regiaque auctoritate, deliberatè, & conſulto prædicto Collegio Societatis Ieſu Regni Maioricarum, ſeu Rectori eiuſdem, qui nunc eſt, & pro tempore fuerit concedimus, facultatemque plenariam impertimur, vt ſtudioſis prædictum Collegium, ſeu ſtudium eiuſdem frequentantibus, quos idoneos iudicaverint, ad Baccalaureatum, Licenciaturam, Magiſterium, & Doctoratum, in Philoſophiæ, & Theologiæ facultatibus tantum, & pro vt in dictis Pontificiis conceſſionibus continetur, evehere, & extollere poſſit::: Collegiumq; prædictum, quo ad præmiſſa, Vniverſitatem dici, & nominari, & cenſeri decernimus, & facimus:: ſcholares, & cæteri ſtudentes in dicto Collegio, & Univerſitate, illiuſque Miniſtri poſſint, & valeant in genere, & ſpecie gaudere omnibus, & illis honoribus, prærogativis, favoribus, &c. quibus aliæ Vniverſitates, & ſcholæ per noſtros prædeceſſores Aragonum Reges, ac per nos alias in Regnis noſtris Aragonum, Valentiæ, Principatus Cathaloniæ, & Comitatibus Roſilionis, & Ceretaniæ fundatæ, aut conceſſæ ſunt, & illarum profeſſores, & laureati, ac habitantes, & ſtudentes vti, & gaudere ſoliti ſunt, ac debent de iure, aut conſuetudine, aut alio quoquo modo.*

8

Conſtat ex inſtrumento auctentico dato à Civitate Maioricēſi eius Proregi, cui etiam data ſunt Privilegia Pōtificia, & Regia, cæteraque inſtrumenta auctentica, vt totam rem ad Regiam Mageſtatem deferret ex iſtius mandato.

9

Mendo de Iure Acad. lib. 1. q. 1. n. 4. ibi: *Academia ergo, eſt ſchola ad litteras publicè docendas inſtituta, auctoritate Pontificis, aut Principis Supremi erecta, aut confirmata, Privilegiiſque munita, in qua gradus in ſcientijs diſpenſantur.* Cortiada Deciſ. 135. num. 9.

pañia la contradicion que acostumbrã padecer en todas sus cosas, aun quando son de mayor vtilidad publica. Instaron pues algunos á la Ciudad, que resistiesse à la execucion del Real Privilegio, cõ motivo de que ya avia en ella Privilegios Reales, para graduar: mas acudiendo la Compañia segunda vez á la Real proteccion, se sossegó la contradicion con carta de su Magestad à los Iurados deste Reyno, en que hablando del Privilegio concedido à la Compañia dezia el Señor Rey Felipe IV. (10) *Holgaré, que pues de esto no se sigue perjuizio, sino que antes bien ha de ser de mucho beneficio de todo el Reyno, y servicio à nuestro Señor, de que se execute el que he concedido à la Compañia, por la experiencia, que ay del fruto que sacan en virtud, y letras los que cursan en ella, he querido encargaros con esta le favorezcais, de manera, que con quietud, y sossiego puedan dar los grados, pues esto no impide, que vosotros os valgais de vuestro Privilegio, y concessiones, que tuvieredes para dar grados, que en ello serè servido.* Puso la Compañia en execucion el Privilegio dãdo grados repetidas vezes, sin que jamás se lo ayã podido estorvar; aunque por no pidirselos, y por ciertas atenciones á la Ciudad, aya passado algun tiempo sin darlos.

§. 5. Trató algunos años despues esta Ciudad, y Reyno de hazer Vniversidad tambien Pontificia, su estudio General, de todas las Artes, y ciencias, que muchos años antes avia fundado cõ Privilegios Reales, que le concedieron los Serenissimos Reyes D. Fernando el Catolico, el Señor Emperador Carlos V. y el Señor Rey Felipe II. [11] entre los quales indubitablemente està el de graduar, porque son los mesmos que tiene el estudio General, ó Vniversidad de Lerida (12) en donde ciertamente se dán grados por Privilegio Real.

10 Carta del Señor Rey Felipe IV. á los Iurados de Mallorca à 17. de Setiembre 1629. Hallase registrada en el libro del registro de Privilegios, y cartas, que está en el Archivo de la Ciudad de Mallorca fol. 164.

11 Privilegium Dñi Regis Ferdinandi 31. Augusti 1483. Aliud Privilegium eiusdem Dñi Regis Ferdinandi 1. Februarij 1503. Privilegium D. Imperatoris Caroli V. 11. Maij 1526. Privilegium Dñi Regis Philippi II. 24. Octobris 1597.

12 Ferdinandus Rex in citato Privil. ibi: *Et ad maioris gratiæ cumulum scienter, & expressè volumus, & de gratia speciali concedimus vobis, quod huiusmodi Studium Generale habeatis, & teneatis, omni futuro tempore, prout dictum est, cum consimilibus praeminentibus Privilegijs, & officijs,* etc v. n. 32

Real. Y por ſer eſta facultad de dar grados, propria de los eſtudios Generales, erigidos con autoridad del Principe: (13) Por eſſo los graduados en ellos, ſe llaman Maeſtros, ò Dotores; porque tienen de la Vniverſidad teſtimonio de ſu erudicion, y dotrina [14] y como concederles ſea regalia del Principe, qualquier Vniverſidad, que ſe funda, neceſſita de ſu autoridad para poderles dar; [15] con que, aviendoſe formado eſta, con Real permiſſo, tiene ſin dificultad eſte derecho; [16] y ha vſado del, deſde ſus principios, como conſta de los inſtrumẽtos autenticos, que dió la Ciudad al Virrey para el informe.

§. 6. Mas como no tuvieſſe el Eſtudio General privilegio Pontificio ſe ſolicitò, y conſiguió, con la interpoſicion de la Real autoridad de la Sereniſſima Reyna Doña Mariana de Auſtria nueſtra Señora Governadora de la Monarquia de Eſpaña, á cuya peticion deſpachó la Sãtidad de Clemente X. vn Breve Apoſtolico, en que dava commiſſion al Obiſpo deſta Ciudad, paraque erigieſſe al Eſtudio General en Vniverſidad, con autoridad tambiem Apoſtolica, y facultad de dar Grados cõ las miſmas preeminencias, prerogativas, y privilegios, que goza la Vniverſidad de Lerida, con tal que el miſmo Obiſpo hizieſſe eſtatutos, y ordenaciones, que no ſe opuſieſſen á los Sagrados Canones, Concilio Tridentino, y Conſtituciones Apoſtolicas. (17)

§. 7. Obtenido eſte Breve, trataron los Iurados poner en mejor forma las coſas del Eſtudio General para paſſar à erigirle en Vniverſidad Pontificia. Mas, como el deſeo fueſſe que ſolamente en ella ſe pudieſſen dar grados en eſte Reyno; paraque no ſe dieſſen en el Colegio de Monte-Siõ; diſpuſieron agregar ſus Eſcuelas á la Vniverſidad, para

13
Mendo de iure Acad. lib. 1. q. 10. nu. 284. Igitur, & Academiæ premia honorem concedunt ſtudioſis, dum gradibus eos ornant.

14
Mendo ibi num, 290.

15
Mendo vbi ſup. q. 1. n. 4.
Cortiada deciſ. 135. n. 10. ibi: Vnde fit, quod ſtudiũ Generale, Vniverſitas litteraria, ſchola publica, & gymnaſium publicum erigendi, & inſtituendi licentiam, & facultatem concedere ius regale eſt.

16
Eſcovar de Pontif. & Reg. iuriſd. cap. 30. num. 76. ibi: Nam conceſſa Vniverſitate, videntur conceſſa ſimul omnia ſtudij Generalis Privilegia, hoc autem, vnum eſt, vt gradus conferat ipſa ex ſuo corpore ñ extraneos.

17
Clemens X. in Bulla, quæ incipit: *Exponi nobis* die 17. Aprilis 1673. Ad Epiſcopum Maioricenſẽ ibi: *Committimus, & mandamus, vt veris exiſtentibus narratis, prædictum ſtudiũ, quod in ipſa Civitate Maioricenſi iam inſtitutũ reperitur, in publicam Vniverſitatem cum indulto lauream Doctoratus, & Baccalaureatus, & Licenciaturæ gradum conferendi; nec non cũ omnibus alijs honoribus, & prærogativis, quibus Vniverſitas Illerdenſis ex diſpenſatione Apoſtolica potitur, & gaudet auctoritate noſtra Apoſtolica pro tuo arbitrio, & prudentia erigas; ita tamen, vt certas determinatas cõditiones tibi benè viſas, ſacris Canonibus, Concilio Tridentino, & Apoſtolicis Conſtitutionibus non adverſantes ſtatuere, & præfinire debeas, alijs, qui huiuſmodi Laureæ gradus conſequi valuerint, religioſè, & fideliter obſervandas,*

para agregarle tambien el fruto de la enseñança de la Compañia, de que nunca quisieron quedassen privados esta Ciudad, y Reynos que desde su fundacion reconoció por propias las Escuelas deste Colegio, dando una moderada annua pension, para ayuda de costa, de los alimentos de los Maestros que consistiendo en solas *treinta, y vna libra, onze sueldos plata,* mas sirve de reconocimiento, y gratitud, que de estipendio, à lo mucho, que en vtilidad publica se trabaja.

§. 8. A este fin leyendose ya en el Estudio General cinco Cathedras de la Dotrina del Illuminado Dr. Raymundo Lulio, las quatro de Teologia Escolastica, Positiva, y Moral, y la otra de Artes; tres de la Dotrina de Santo Thomas, las dos de Teologia Escolastica, la tercera de Artes annexas al Convento de Sãto Domingo, de dicha Ciudad, por fundacion de Gabriel Riera, que aviã admitido los Iurados, con resolucion, y acuerdo tomado en 27. Febrero 1620. y otra de Teologia Moral comun à todas las opiniones; con atenciõ à los privilegios de la Compañia, reconocieron por Cathedras de la Vniversidad las de Teologia deste Colegio de Monte-Sion, y admitieron generalmente à los Estudiantes, que en él cursassen à la matricula de la Vniversidad, con tal que este Colegio no se valiesse de los privilegios de graduar, concedidos â sus estudios. Fundaron tambiẽ de nuevo dos Catredas de Artes, que fuessen de oposicion, vna para la opinion Scotista, otra para la opinion Suarista. [18]

18 Auto firmado por los Iurados de Mallorca à 25. de Mayo de 1691.

§. 9. Huvo para esta agregacion de las Escuelas de la Compañia à la Vniversidad, à mas de la atenciõ à los sobredichas privilegios, é insinuacion de la Real voluntad del Señor Rey Filipe IV. otra razon, fundada en el privilegio del Santo Põtifice

19

Pius V. in Bulla, quæ incipit: *Cum litterarum studia* die 10. Maij 1571. in Bullario Societatis pagina 108. post quam concessit, vt Preceptores Societatis publicè legere possint, etiam vbi Vniversitates sunt, ait ibi: *Quodque quibuscumque Scholasticis liceat in huiusmodi Collegijs lectiones, & alias Scholasticas exercitationes frequentare, ac quicumque in eis Philosophia vel Theologia Auditores fuerint, in quavis Vniversitate ad gradus admitti possint, & cursum, quos in Collegijs prædictis confecerint, ratio habeatur, ita vt si in examine sufficientes inventi fuerint, non minus, sed pariformitèr, & absque vlla penitus differentia, quam si in Vniversitatibus præfatis studuissent, ad gradus quoscumque, tam Baccalaureatus, quam Licenciatura, Magisterij, & Doctoratus admitti possint, & debeant, eisque super præmissis specialem licētiam, & facultatem concedimus.*

20

Gregor. XIII. in Bulla, quæ incipit: *Quanta in vinea Domini* Nonis Maij Anno 1578. in Bullario Societatis fol. 189. ibi: *Et insuper facultatem præfatam promovendi ad gradus, in Philosophia, vel Theologia ad cuiuslibet dictæ Societatis Collegij Studiorum, in quo Artium, vel Theologiæ facultates huiusmodi pro tempore legentur, Præfectum, & alias in omnibus, & per omnia, iuxta litterarum præfatarum tenores, auctoritate, & tenore prædictis, extendimus, & ampliamus. Ac etiam quod Lectores dictæ Societatis in illius Collegijs, in locis, vbi Vniversitates sunt Studiorum Generalium, dummodo de mane per vnam, & de sero per aliam horas cum aliis Vniversitatum huiusmodi Lectoribus, qui id postulaverint, non concurrant, publicè legere possint, & valeant; reliquis omnibus in eisdem litteris contentis in suo robore, & statu permansuris, eisdem auctoritate, & tenore etiam de speciali gratia concedimus, & indulgemus.* Confirmarunt etiam cæteri Pontifices de quibus in fine numeri marginalis. 2.

21

Salvis Privilegijs, & indultis à Summis Pontificibus concessis Societati Iesu, & scholaribus studentibus in eorum Collegijs. Episcop. Maioric. in Decreto erectionis Vnivers. anno 1691. die 17. Octobris.

6

tifice Pio V. que concedió (19) á los Estudiantes, que cursassen en las Escuelas de la Compañia, aun en lugares donde huviesse Vniversidad deviessen ser admitidos á los grados, como si huviessen cursado en ellas; mandandolo assi con graves penas; el qual privilegio confirmò, y ampliò la Santidad de Gregorio XIII. (20) y juzgando la Ciudad, que la execucion de este privilegio era de grande conveniencia para este Reyno; en la nueva forma de la agregacion, y admission á la matricula de los Estudiantes de la Compañia, le hizo mas vtil à la Vniversidad, aumentandole los concursos, y emolumentos.

§. 10. Dispuestas assi las cosas, suplicaron los Iurados al Obispo executasse la comissiō Apostolica: suplicóle tambien el Colegio, fuesse de su agrado tener presentes los privilegios de la Compañia; como tambien lo suplicaron por los suyos los Lulistas, con tal efeto, que exprimiendo el Obispo, dexava en su vigor salvos, y sin perjuicio estos privilegios [21] conforme la Bula de Clēmente X. que assi lo mandó de todas las Constituciones Apostolicas, executò (22) su comission Apostolica, reservandose la facultad, que tenia [23] de hazer estatutos, y constitutiones. Publicòse esta ereccion de la Vniversidad por todo el Reyno con carteles, que se fixaron en los lugares publicos firmados por el Abogado Fiscal de V. Magestad en este Reyno, y de los demàs á quienes tocava; abriendose despues las Escuelas con grande concurso de Estudiantes deste Reyno, é Islas adjacentes, y vniversal aplauso.

§. 11. Mas los Padres Predicadores pareciēdoles

22

Clemens X. in Brevi citato: *Ita tamen, vt certas determinatas conditiones tibi bene visas, sacris Canonibus, Concilio Trident & Apostolicis constitutionibus non adversantes statuere, & præfinire debeas ab iis, qui huiusmodi laurea Grad. concessum voluerint religiosè, & fideliter observandas.*

23

Clemens citato Brevi: *Statuere, & præfinire debeas.*

doles pocas las Cathedras, que tenian en la Vniversidad, que eran las tres anexas à su Convento con competente salario, sin otras dos de Teologia, que regentavan en ella, otra de Retorica, y otra de la lengua Santa, que dizen tener sus Religiosos; deseando mas Catedras (24) para su opinion, solicitaron, y consiguieron vnion con los Religiosos, que no tenian Catedras anexas á sus Conventos, y en varias representaciones, que hizieron à los Iurados, manifestaron sus quexas, que consistian en atribuir à daño publico, la agregacion y en representar, que no avia en la Vniversidad Catedras de oposicion, á que pudiessen espirar los Thomistas: y valiendose para esto vltimo de la autoridad del Virrey, consiguierõ de acuerdo del Virrey, Obispo, Iurados, y Protectores de la Vniversidad, se añadiesse vna Catedra de oposicion de la Dotrina de Santo Thomas, que obtuvo vn Padre Dominico sin opositor alguno.

§. 12. A todo esto, la Compañia, aun á vista de la grande oposicion, que descubiertamente se le hazia, siempre protestò al Virrey, Obispo, Iurados, y Protectores de la Vniversidad, que no pidia, ni pretendia se negasse cosa á los Padres de Predicadores, y demàs Religiosos, de quanto ellos deseavan para su opinion, porque nada de esso la hazia embaraço, ni le ocasiona tristeza alguna; antes bien mucho consuelo verles favorecidos, (25) reconociendo sus favores por acrecentamientos proprios; [26] sino que solo suplicava fuessen servidos conservarle lo que ya se les avia concedido, segun sus privilegios. Manifestò a esta façon la Ciudad al Colegio de Monte-Sion, por medio del Iurado en Cap (que en persona vino à hablar al Visitador de estos Colegios) que su deseo era, fuessen dos Maestros de la Compañia á leer en la Vni-

24 *Et cum possideant plurima, plura petunt.* Ovid. 1. Fast.

25 Frater noster *es crescas in mille millia,* Gen. 24. 60.

26 *Incremento ditescunt proprio, qui profectu lætantur alieno.* S. Leo Serm. 10. de Quadragessima.

Vniversidad, donde se les señalaria Escuela, y que este era tambien el deseo del Virrey, Obispo, y Protectores de la Vniversidad, que repetidas vezes lo avian significado á la Compañia, la qual aviendo hasta entonces resistido á estos deseos, ya no pudo negarse á tan autorizado orden.

§. 13. Formóse con esto, nueva planta de la Vniversidad, disponiendo que los Lulistas tuviesse quatro Catedras de Teologia, y vna de Artes como antes: Los Thomistas, tres Catedras de Teologia, las dos de la fundacion de Gabriel Riera, anexas al Convento de Predicadores: La tercera, de nuevo concedida, de oposicion: y la que tenia de Artes anexa al mesmo Convento: Los Escotistas, dos Catedras de Teologia, y vna de Artes: la vna de Teologia, de oposicion; y las otras dos anexas al Convento. *Los Suaristas, dos Catedras de Teologia anexas al Colegio de Monte-Sion, ya agregadas à dicha Universidad, las quales se leyeßen en la mesma Universidad, sin estipendio*: y otra de Artes, que fuesse de oposicion: y repitiose, que *los Estudiantes, que cursassen en dicho Colegio de Monte Sion, fuessen matriculados en la Universidad, y admitidos sus cursos para los grados, segun los privilegios Pontificios concedidos à favor de los Colegios de la Compañia de Iesus.* (27) Dispusieron tambien huviesse vna Catedra de Escritura, y otra de Teologia Moral entrambas de oposicion, y comunes á todas las opiniones, con otras cosas, que se contienen en el Auto, que firmò la Ciudad al primero de Setiembre de 1692.

§. 14. Segun esta vltima planta, y disposicion el Obispo cõ la potestad de Delegado Apostolico, que obtuvo á peticion (28) de su Magestad, (sin que en ello, ni en las consultas interviniesse Religioso alguno de San Francisco, ni de la Cõ-

27 *Auto que firmò la Ciudad de Mallorca à 1. de Setiembre de 1692.*

28 *Nobis propterea, etiã charissimæ in Chisto Filiæ nostræ Mariæ Annæ Hispaniarum Reginæ Catholicæ viduæ nomine humiliter supplicatum fuit vt in præmissis opportunè providere, de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur eiusdẽ Mariæ Annæ Reginæ votis, hac in re quantum in Domino poßumus favorabiliter annuere volẽtes &c.* Clemens X. in citato Brevi de erectione Vniversitatis Maioricensis.

la Compañia de Iesus como falsamente han divulgado, sino de Santo Domingo, por dependencias de sus Catedras) formó los estatutos, y Constituciones de la Vniversidad, para su buen govierno, y permanencia; cuyo Sumario se publicó sin contradicion en la Iglesia Catedral en 18. de Octubre de 1692. en presencia del Virrey, Obispo, Regente de la Real Audiencia, Ciudad, Cabildo, Vniversidad, Nobleza, y Religiones: y despues fueron todas las Constituciones admitidas, y juradas por la Vniversidad; hasta passar el grande, y General Consejo deste Reyno, con acuerdo que tomó *nemine discrepante* à 11. de Enero de 1693. á dar poder à los Iurados, y Sindicos Clavarios de admitirlas, consentir en ellas, y aprovarlas, como lo executaron con Auto de 7. de Mayo de 1693.

§. 15. Mas siendo impossible à la humana Providencia contentar á todos; aunque los Padres Predicadores mostraron quedar satisfechos con la Catedra de oposicion, que se diò à la opiniõ Thomistica, y corrieron vniformes con la Vniversidad, hasta aver conseguido los grados de sus Catedraticos sin propinas tanto, que por causa desta vniõ con la Vniversidad, tambien se apartarõ de sus actos literarios las demás Religiones, que por esso se avian tambien dividido de los Religiosos de Sã Francisco, y de los de la Compañia de Iesus; sin embargo de esso, sin intervenir nuevo motivo à 2. de Febrero del año 1693. se colligaron con los demás Religiosos, que estavan descontentos, firmando auto de vnion en poder de Guillermo Poderós Notario, para oponerse á la Vniversidad, y à su disposicion; y en efecto han acudido à V. Magestad representando, que la ereccion de la Vniversidad padece nulidad,

que la haze insubsistente, é impermanente, y que en su formacion, se han cometido notables hierros en perjuizio del bien publico, para cuyo remedio suplican se sirva vuessa Magestad poner en todo su Real, y justificada mano.

§. 16. Y lo q̃ principalmente pretenden es, q̃ se quiten de la Vniversidad las dos Catedras de Teologia, q̃ tiene en ella, el Colegio de Mõte Siõ, y el vso de los privilegios, en que se cõcede, q̃ los q̃ cursarẽ en él, sean graduados como si cursarã en qualquier Vniversidad, q̃ son los dos pũtos, para cuya confirmacion, recurre el dicho Colegio á la Real benignidad de V. Magestad, suplicando, sea de su Real agrado mantener â este Colegio en la possession de lo que todo el Reyno, y Vniversidad desean goze, para vtilidad publica, lo qual esperan de la grandeza, y justificada clemencia de V. Magestad à vista de la poca subsistencia de las razones, con que se contradize á estos puntos intentando, ó con ellos, ó por ellos demoler toda la fabrica de la Vniversidad, tan deseada en todo este Reyno.

§. 17. Para conseguir esto, reconociendo por vna parte los Reales Privilegios, para la fundaciõ de la Vniversidad, de que se ha hecho memoria en el §. 5. dizen por otra parte, que fue nula su ereccion, por aver intervenido en ella solos los Iurados, y no los Sindicos Clavarios á quienes tambien avia cometido su fundacion el grande, y General Consejo, (29) que representa todo el Reyno.

§. 18. En orden à este punto no, se puede dudar, primeramente, que la Ciudad, y Reyno que fundó el Estudio General, ò Vniversidad queda cõ el Patronazgo de ella, pues este se adquiere por la dotacion, y fundacion, (30) y aun en nuestro caso le establecen las Armas del Reyno, que estan

29 Resolucion del grande, y General Consejo de 20. de Febrero 1597 ibi: *Sus Magnificencias, y honorables Sindicos Clavarios, se informẽ de la forma, que se observa en otras Ciudades, y que lo pulan, ajusten, y quiten, segun mejor juzgaren convenir.*

Otra de 16. Majo 1626. *Cometiendolo á los Magnificos Señores Iurados, y honorables Sindicos Clavarios, paraque hagan todo lo que conviene para poner en total execucion lo propuesto.*

30 Cap. *Filiis* 31. 16. q. 7. cap. *Nobis* 25. de iure Patron. Conc. Trid. sess. 25. cap. 9. de reform. Matheu de reg. Regni Valent. to. 1. cap. 4. §. 3. num. 74. Barbos. in collect. ad dictos textus. Lotter. de re benef. lib. 2. cap. 7. num. 4.

estan esculpidas en sus puertas [31] desde el tiempo de Carlos V. En consequencia, pues de este Patronazgo tiene la mesma Ciudad, y Reyno la administracion, disposicion, y provisiō de las Catedras, y se halla desde sus principios en possessiō de ello, confirmada por especial concession Real [32] en cuya virtud trasladò al Estustio General las Catedras de la Doctrina de Lulio, que se leian en vn Seminario, que fundó Doña Beatriz Pinòs, [33] de donde tuvo origen llamarse esta Vniversidad *Luliana.* (34) Con esse mesmo derecho ha añadido, segun la variedad, y disposicion de los tiempos, diferentes Catedras, y provisto sus vacantes, (35) como le ha parecido.

§. 19. Con esse derecho admitió la Ciudad en la Vniversidad el año 1620. las tres Catedras de la Dottina de Santo Thomas anexas al Convento de S. Domingo, por dotacion de Gabriel Riera, que no teniendo drecho alguno, para introducir Catedras en la Vniversidad, huvo menester las admitiesse en ella la Ciudad, de donde naciò el drecho que adquirieron los Religiosos de leerlas: y siendo aora la Ciudad la mesma, y sus drechos los mesmos, confirmados con tan continua, y pacifica possession, è immemorial costumbre, que sola, bastava para darle drecho; [36] es evidente, que pudo la Ciudad admitir en la Vniversidad las dos Catedras, que lee en ella la Compañia: resolucion, que sin duda serà del agrado de V. Magestad, quādo en las dos mas celebres Vniversidades de la Monarquia, que son las de Salamanca, y Alcala, se han admitido semejantes Catedras, à favor de la Compañia, sin concurso de opositores, con vniversal aplauso; en la primera con acuerdo del Real Consejo de Castilla, y en la segunda tambien, por disposicion de la Serenissi-

31 Lambert. de iure Patron. lib. 3. q 5. art. 4. n. 2. Menoch. 3. præs. 90. n. 10. Rota apud Burat. decis. 323. num. 17. & add. litt. d.

32 Privilegium Dñi Regis Ferdinandi die 31. Augusti 1483. ibi: *Denuo instruere, construiq; institui fabricari facere, Studium Generale omnium Artium, & scientiarum, quas tam generaliter, quam particulariter legere facere possitis, & valeatis,* & infra: *Quod huiusmodi studium Generale habeatis, & teneatis omni futuro tempore, pro vt dictum est, cum consimilibus, praeminentiis, Privilegiis, officiis, facultatibus, ordinationibus, honoribus, favoribus, libertatibus, & prærogativis, quos, quas; & quæ præfatum Studium Generale dictæ Civitatis Illerdæ... tam generaliter, quam specialiter tenet, & possidet virtute Regiarum concessionum.* Confirmatum privilegijs § 11.

33 Mut to. 2. hist. Reg. Maior. lib. 8. c. 6. & 10.

34 Nicolaus Pax lib. de anima rationali, typis dato anno 1519. Alphōsus Proassa, in lib. de Arte inventiva in proem. typis dato anno 1515. Daza in Chron. ordin. S. Francisci in add. lib. 4. cap. 1. Ioan. Maria Vernon. in vita Lulli cap. 23. num. 5. Alphon. Zepeda in arbore scientiarum in prin. Pacificus in lib. peregrinationis, in Persidem, pag. 385. Arturus in Martyrol. Francis. sub 26. Martij Midemdorp. to. 2. de Acad. totius Orbis fol. 127. Mendo de iure Acad. lib. 1. q. 6. n. 127.

35 *Consta en los instrumentos autenticos, que entregò la Ciudad al Virrey, para el informe.*

36 Cortiada decis. 135. n. 14.

ma Reyna Doña Mariana de Austria N. Señora, y aprobacion del Sumo Pontifice Clemente IX.

§. 20. Ni es de consideracion lo que se dize, de no aver firmado los Sindicos Clavarios la resolucion, que tomaron los Iurados al 1. de Setiébre 1692. porque es costumbre de este Reyno firmar, y executar los Iurados solos, lo que se ha cometido á ellos, y á los Sindicos Clavarios, á causa de que no asistiendo de ordinario estos en la Ciudad, y consistorio, cuya mayor parte son los Iurados, hallandose ausentes los Sindicos Clavarios, tienen las resoluciones de los Iurados toda valididad, y firmeza (37)

§. 21. Y aunque por razon de esto pudiesse considerarse alguna nulidad en algo de lo que se ha obrado, esta estuviera pendiente, hasta que los Sindicos huviessen resuelto, si confirmarian, ó no, la determinacion de los Iurados, la qual esperança sola, bastava para sustentar valida la resolucion, lo que es muy frequente en drecho: [38] y solo podria oponerse la nulidad, quãdo los Sindicos contradixessen à la resolucion; (39) mas aprovandola, como la apravaron, en Auto de 11. de Enero 1693. no solo no puede oponer otro la nulidad; sino (40) que queda del todo firme la resolucion; (41) ò desde el principio, ò desde la ratificacion, segun las opiniones de las Dotores. (42)

§. 22. Ni en el tiempo, que medió hasta la ratificacion de los Sindicos, adquirieron los Religiosos por sus impugnaciones, y quexas, drecho alguno, en cuyo perjuicio no tuviesse efeto la ratificacion de los Sindicos; porque ni ay titulo por donde le adquiriessen nuevo en la Vniversidad, pues ningũ particular le adquiere en las cosas vniversales: [43] ni se ha de atender al particular inte-

37
Fontanell. tom. 1. decis. 248. á num. 16.

38
L. *intercedit* 59. l. *eum qui* 104. ff. de condi. & demontt. l. *Statius* 48. §. fin. ff. de iur. fisc. Amay. lib. 3. obiervat. cap. 6. num. 74.

39
Garcia de Benef. p. 5 cap. 9. n. 232.

40
Nam id generale est, vbicumque contractus anulletur favore alicuius, si is velit stabitur contractui, nec contra eum poterit ea nullitas allegari Tiraquel. ad l. 15. Connub. glos. 8. n. 94. Cancer tom. 3. cap. 2. num. 226. *Ideo tutius non auditur allegando istas nullitates.* Gracian. discep. 27. n. 39.

41
Actus cuiusque humani validitas à potestate, & intentione dependet, Crespi observ. 1. nu. 122.

42
Pasqualig. in contro. inter Epis. & Reg. part. 1. num. 271.

43
Glos. fin. in l. *Solet* ff. de off. Procons. Rolãd. à Valle cons. 50. nu. 70. Iul. Capon. discep. 91. art. 5. n. 19.

interes, quando se considera la publica utilidad: (44) ni menos por razon de las protestas, pues estas no se notificaron á los Iurados, y Sindicos Clavarios, de cuyo interes se devia tratar; [45] y assi las tales protestas, aunque huviessen intervenido, fueran nulas, é insubsistentes, [46] y como tales no podian tener algun efeto, [47] ni dar drecho alguno á los Religiosos, sino salvarles solo el que tuviessen, si alguno huviessen tenido; pues este es el efeto de la protesta; (48) y por ningun cabo pudieron las protestas, ò quexas quitar á la Ciudad, y Reyno el drecho, y possession immemorial, en que se halla, de fundar Catedras, proveherlas, y governar la Universidad como antes.

§. 23. Lo que se dize, de aver sido violenta la ratificacion de los Sindicos, y conseguida con persuasiones, ruegos, y empeños, es falso, improvable, y sin fundamento alguno; porque no se puede provar el miedo, que violentasse la accion, y consiste en lo interior del que lo padece, si este no le manifiesta; (49) y los Sindicos no le han manifestado; ni deve presumirse, si no se prueva, no solo generica, sino especificamente, como asientan los Autores: (50) y aunque para esta prueva, por ser dificil, bastaran las conjeturas, è indicios, ni estos ay en el caso, sino repetidas expressiones de permanente, libre, y voluntario consentimiento, manifestado, assi en aver aprovado los Sindicos las constituciones, como en aver recurrido à V. Real Magestad suplicando por la aprovacion de todas ellas: ni de los Iurados, ó Cavalleros (que se dize, les obligaron) por su justificacion, y calidad, deve presumirse esta violencia; (51) como ni de la constancia de los Sindicos, aver obrado por miedo: y assi ociosamente se representa: ni han de ser oidos

44 L. vnic. § *ne autem* l. de caduc. tollend. Iul. Capon. vbi sup.

45 *Protestatio notificari debet illi, cui per ipsam praiudicium paratur.* L. fin. §. idem ff. nautæ Capo. l. cum plures §. locator horrei. ff. locat Cancer. vari. part. 2. cap. 1. n. 36. Iran. de protest. cap. 8. n. 1. & cap. 27. n. 2.

46 Canc. tom. 2. cap. 14. à num. 122.

47 Valenzuel. cons. 32. à num. 37. & sequent.

48 Doctores quos citat Iran. de protest. c. 2. n. 7.

49 ff. *de eo, quod metus cau.* Anchar. cons. 289. Iul. Capon. discep. 98. n. 12.

50 Farin. lib. 1. crimin. q. 5. n. 16. & in novis tom. 2. decis. 463. n. 5.

51 Alciat. de præsump. Reg. 1. pres. 48. Menoch. de præsump. lib. 6. præsump. 59. nu. 1. in fine. Tiraquel. de nobilit. cap. 20. n. 1. & 2.

oidos los Religiosos, quando quieren valerse dél, faltandoles declaracion de los Sindicos, y voluntad, de que se valieran deste su drecho. (52)

§. 24. Contradizē tābiē á todo notādo, como cosa irregular, el aver puesto la mano el Obispo en hazer estatutos de la Vniversidad, y el aver venido en ello los Iurados, por tocar la jurisdiccion, conservacion, y reformacion de las Vniversidades immediatamente á V. M. Lo primero no se puede dezir, sino con falta de noticias del vso de las demas Vniversidades, y del modo como en esta ha procedido el Obispo, pues es cosa muy practicada hazer los Obispos semejantes estatutos como delegados de la Sede Apostolica, con consentimiento de los Principes, en cuyos dominios estan las Vniversidades, y assi procedió el Obispo con comission Pontificia para ello, segun el Breve de Clemente X. de que se ha hablado §. 6. conseguido á peticion de la Serenissima Reyna Doña Mariana de Austria N. Señora entōces Governadora de la Monarquia, (53) la qual interpuso su autoridad, paraque el Reyno consiguiesse de la Santa Sede, la delegacion Pontificia, que fuè darle expressa licencia, para pidirla; (54) por esso, si parecen juntos el Padre, è hijo en juizio, dispone al drecho, que le dà licencia para cōparecer en él, (55) y este consentimiento se estiéde à todo lo executiuo de aquel juizio, sin que aya necessidad de otro: (56) con que dirigiendose la suplica à fin de la ereccion de la Vniversidad, y de darle estatutos, para su govierno; consintiendo su Magestad en lo primero, consintiò, y aprovò la ereccion, y el poder del Delegado, para hazer los estatutos, [57] y el exercicio de la delegacion, que en otra forma seria elusoria. [58]

§. 25. En que obraria su Magestad entre otros altos

52 *Oppositio de iure tertij nihil operatur nisi ille cōsentiat, & declaret se ita velle.* Gracian. discep. 752. num. 46.

53 Breve de Clemente X. 17. de Abril 1673. ibi: *Ita tamen vt certas, & determinatas conditiones tibi, bene visas, &c. statuere, & prafinire debeas.* Vide n. 28.

54 *Vbi etiam Licentia explicata requiritur de forma, tamen sufficit, quod actus geratur de consensu & volūtate, vel cum eo à quo licentia expressa obtinenda esset.* Cyriac. contr. 292. nu. 4.

55 L. *cum Pater.* § *liberis.* ff. de leg. 2. l. *Titius* 9. in prin. ff. *Quibus mod.* pig. vel hyp. Tiraquel. de leg. connu. Glos. 7. n. 10. & 24.

56 Glos. Sing. in l. *denique* 3. §. *Sed vtrum* ff. de minor. ibi: *Consensus prastitus per Patrem Filio agenti in causa principali, durat etiam in causa executionis: nec amplius requiritur novus consensus.* Bart. & Bald. in l. fin. § *Necessitate* ff. de bon. quæ lib. Tyraquel. vbi sup. Glos. 5. num. 195.

57 Cyriac. contr. 309. à num. 14.

58 Font. de pact. clau. 4. glos. 10. par. 2. n. 39.

altos motivos atendiendo al exemplo de lo que se hizo en la Vniversidad de Salamanca, cuya confirmacion pidiò el Señor Rey Don Alonso al Papa Alexandro IV. aviendola ya fundado el Rey Don Alonso su Aguelo, (59) y le diò estatutos por comission de Clemente VI. el Cardenal Don Pedro de Luna, que quando fue reconocido por Pontifice como tal, le diò otros estatutos, en el año 1411. y 1416. otros le diò Martino V. año 1422. otros Eugenio V. año 1442. (60) La Vniversidad de Barcelona, fue tambien confirmada, por Nicolao V. año 1450. La de Valencia, por Alexandro VI. año 1500. [61] La de Lerida, por Bonifacio VIII. (62) y siempre han procurado los Señores Reyes, añadir á sus Vniversidades, el lustre de la confirmacion, y autoridad Apostolica [63] sin ningun menoscabo de sus preeminencias, y regalias, que tampoco le han podido padecer, de que el Obispo como Delegado Apostolico aya obrado, como hasta aora con clara permission de V.M. assi por aver la Serenissima Reyna Doña Mariana, Governadora entonces de la Monaquia pidido, y alcançado el Breve Apostolico, en que se le concede facultad, para quanto ha obrado; como tambien por averse dignado V. M. favorecer la nueva Vniuersidad, con seis mil escudos de la Fortificacion, para la dotacion de las Catedras; (64) y despues se han puesto todos los estatutos à los Reales pies de V. M. para su aprobacion: de donde se concluye, que hasta agora, se ha obrado con toda legalidad procediendose assi *in limine erectionis*, quando es cierto que aun la Vniversidad puede hazer estatutos, y executarlos antes de la confirmacion del Principe, [65] como de sus Constituciones impressas consta averlo practicado las Vniversidades de Barcelona, y Valencia.

§. 26. A

59 Escobar. de Pont. & Reg. iurisd. c. 21. n. 9.

60 En el libro impresso de las Constituciones de la insigne Vniversidad de Salamanca año 1625.

61 Mateu de reg. Regn. Valent. tom. 1. cap. 4. §. 3. n. 71. & 72.

62 Cortiada decis. 35. n. 12.

63 Escobar vbi sup. cap. 21. n. 100. Mendo de iure Acad. lib. 1. q. 8. nu. 240. Cortiada decis. 35. num. 23.

64 Real orden de 30. Agosto 1675. ibi: *Y la suplica q̃ al mismo tiẽpo interponeis, de que venga bien en que de este dinero podais tomar otras doze mil libras, para la dotacion de las Catedras desta Vniversidad, para cuya ereccion os ha concedido Breve su Santidad*: & infra: *y que esse Reyno tome seis mil libras en espacio de tres años para el fin que se suplica.*

65 Escobar de iurisd. Reg. & Pontif. cap. 23. à n. 20. Mendo de iure Acad. lib. q. 36. num. 605.

§. 26. A la meſmā diſpoſicion de averſe dadò Catedras fixas á los Religioſos de San Franciſco, y à los de la Compañia oponen,ſer eſta deſtinació contra toda razon diſtributiva, legal, y politica, ſin eſtender la generalidad deſta razon, tan vniverſal à las Catedras fixas, que tienen los Padres Predicadores; pues callan eſto,aſſi eſtos, como los Religioſos ſus aſſociados. Mas, ſi bien ſe miran las razones,que huvo para deſtinar Catedras fixas à eſtas tres Religiones ſe deſcubrirān tantas, que la harán muy conforme á toda juſticia, drecho, y politica. Quiſo la Ciudad, que eſta Vniverſidad fueſſe madre vniverſal, no ſolo de las ciencias, ſino tambien de las opiniones; paraque con el numeroſo concurſo de Maeſtros,y variedad de ſentencias opueſtas,huvieſſe mas emulacion, y viveza en las diſputas, con que ſe acriſolaſen mas las verdades,(*66*) ſe aſſeguraſe la ſanidad de la dotrina, [*67*] y con eſta hermoſa variedad, fueſſe mayor el luſtre, ornato de la Vniverſidad, y ſus teatros. [68] Cō eſſo recabaron no quedaſſen violētos los ingenios, ſino con la libertad de poderſe aplicar cada vno á la opinion, y Maeſtros, á que mas le inclinare ſu genio; punto, que los experimentados en el arte de enſeñar, y aprender, ſiempre juzgaron merecia toda atencion;(*69*) y con ſingularidad en eſte Reyno, cuyos moradores aficionados á la variedad de opiniones, que en él perpetuamente ſe han leìdo, para vnirſe en vna Vniverſidad, neceſitavan mas, de que ſe puſieſe en ella variedad de Maeſtros, y opiniones conformes à ſus genios, è inclinaciones; (*70*) paraque pudieſſen concluir ſus curſos en todas ellas; à que ſe ha dado cabal providencia con la diſpoſicion, de que perpetuamente, ſe leian en ella , todas las que ſon de mas ſequito, y ſana dotrina.

66

Quia veritas ſæpè exagitata magis ſplēdeſcit in lucē cap. *Grave.* 35. q. 9. & in extravaganti Ioan. 22. *quia nunquam,* de verb. ſing. ibi: *Nos autem attendentes , quod argumentis frequenter, & collationibus latens veritas apparet.* Mendo de iure Acad. lib. 2. q. 2. n. 15. & 16.

67

Multitudo ſapientum, ſanitas eſt Orbis terrarum Sap. 6. v. 26.

68

Omnis gloria eius filiæ Regis ab intus inveſtitu deaurato circundata varietatibus. Pſal. 48. n. 5.

69

S. Auguſtinus Præfat. in Pſal. *Pro eo, quod ſi qua per vim & difficultatem aliquam animis noſtris fuerit inſerta continuo dilabuntur : ea vero, quæ cum gratia, & dilectione ſuſcepimus, neſcio quo pacto magis reſidere in mentibus, ac memoriæ videntur inhærere,* & Quintilianus: *ſcientia coaleſcere nequit, niſi ſociata fuerit tradentis accipientiſque concordia.* Strabo. lib. 10 *Nam vnius muſæ, ſeu ſcientiæ non vnius ſequi debent veſtigia, ſed omnium diſciplinarū cōplecti ſenſus.*

70

Divus Petrus in Epiſt. 1. Clementis ad Iacobum relatus in cap. *opportet* 12. 28. q. 1. *Opportet eum qui docet , & inſtruit animas rudes eſſe talem, vt pro ingenio diſcentium, ſemetipſum poſſit aptare & verbi ordinem, pro audientis capacitate dirigere.*

§. 27. A

§. 27. Aviendose pues de leer en la Vniversidad todas las opiniones, y no hallandose el Reyno con medios para dotacion de nuevas Catedras, para assegurarlas sin estipendio en Maestros de credito, no pensó encontrar mas proporcionado medio, que dexarlas al empeño de tres Religiones de las mas acreditadas, que tomassen á su cargo la provision dellas; quedando con la seguridad, de que el credito, que tienē en los teatros, y Vniversidades las obligaria á conservarle con la asignacion de Maestros de toda satisfaccion, y dotrina; y no sucederia, que dexandolas á la oposicion sin estipendio, parassen en Maestros de poca satisfaccion; y finalmente en solos aquellos Religiosos, que no pudiendo alcançar leturas en sus Conventos, las buscasen, cō poca oposicion en la Vniversidad; y que la falta de conveniencias en el estipendio, con el tiempo, no huviesse de retardar para dichas Catedras los sugetos de mayores prendas; que las podrian lograr en otros empleos con emolumentos mayores.

§. 28. Por esso teniendo por conforme à toda razon asignar las Catedras de la opinion Thomistica à la Religion de los Padres Predicadores, que tiene tres de las siete fijas, que ay repartidas en tres Religiones, juzgaron, era necessaria consequencia de este dictamen (que ha passado con aplauso, y sin contradicion ninguna) asignar las Catedras de la opinion de Escoto á los Padres de S. Francisco, y las de la opiniō Iesuitica, ò Suarista [como otros la llamā] à los Padres de la Cōpañia de Iesus: pues descubrian en todas la igualdad de la razon, de que siendo estas tres Religiones las fuentes de essas opiniones, se beverian en ellas mas puros los raudales (71) de su dotrina, y q̄ correria mayor empeño á los Maestros de ellas, y

71 *Multum, crede mihi, refert á fonte bibatur*
Qui fluit an pigro quæ stupet vnda lacu.
Martialis lib. 9. epigram. 102. vnde Parœmia *ex fontibus aurire.*
Et: *Gratius ex ipso fonte bibuntur aquæ.*

 ade-

adelantar la opinion propia de su Escuela, y Religion, es razon, que con facilidad se descubre; porque aquello de aver de contrapesar los meritos, lo consideraró materia, en q̃ no es tan facil dar acertado juizio, pues todas las Religiones los tienen grandes, y tambien con singularidad las Religiones, de San Francisco, y de la Compañia de Iesus: (72) A vista de lo qual, no quiso la Ciudad meterse en la odiosa question de: *Quis eorũ, videretur esse maior*; [73] en que no quiso entrar la Magestad de Iesu Christo, aun siendo Dios.

§. 29. Ni les pareciò materia digna de reparo se diessen sin concurso de opositores essas Catedras, porque aviendo ya en la Vniversidad ocho de Teologia, y tres de Filosofia de oposicion tienen ellas su premio â que pueden aspirar, assi los Seculares, como los Regulares del Reyno, segun su extension; y que entre essas se aya fixamente destinado menor numero de Catedras á ciertas Religiones es aver obrado con la idea de las Vniversidádes de Salamanca, y Alcala, donde las tienen fixas, assi la Religion de Predicadores, como la de la Compañia, y por lo que toca à esta (que es la que aca padece la contradicion) no ay que admirar se le dén, sin concurso de opositores Catedras en las Vniversidades, pues es constante, que segun su instituto no señala para leer estas facultades, à quien no está aprovado con mas rigor, que él de la mas reñida oposicion en sus examenes secretos, que se hazen â la seguridad de rigidos iuramentos: (74) y en efeto ha visto el mũdo, se ha desempeñado en los Maestros, que sin concurso de opositores ha puesto en las Vniversidades de Alcala, y Salamanca, de suerte, que ni los mayores emulos, han notado en ellos defeto por aver subido á las Catedras, sin oposicion, antes

72 Pius IV. ad Miximil. Imp. de Soc. Iesu, ait: *Cuius tam multa, & insignia constant erga Religionem Catholicam officia, & merita, &c.* apud Gomez Elogijs Soc. Iesu. Vide etiam supra num. marg. 6. Et Mendo in Crisi Soc. Iesu: citatum Gomez, & lib. qui inscribitur Imago primi sæculi Soc. Iesu.

73 Lucæ 22. & 24.

74 Congreg. Gen. VII. Soc. Iesu Decret. 7. §. 3. Congreg. Gen. VIII. Decret. 37. §. 2. Congreg. Gen. XII. Decret. 22. §. 2.

antes bien los que ha puesto la Compañia en la Vniversidad de Salamanca han merecido la gloria de aver sacado á la luz publica de la emprenta, cō vniversal aplauso mas libros ellos solos, que todos los Catedraticos juntos de oposicion, y sin ella, que ha avido en aquella Vniversidad, desde que está en ella la Compañia. [75]

§. 30. Ni han faltado muy especiales razones fundadas en la publica vtilidad, drecho, razō, y politica, para asignar à la Compañia Catedras fixas en la Vniversidad de Mallorca, assi por atencion al Real precepto de su Magestad, que mandó à los Iurados favoreciessen à dicho Colegio: *Por la experiencia que ay del fruto que sacan en virtud, y letras, los que cursavan en la Compañia*, al qual les precisava à obedecer, no solo la obligacion general de vassallos, sino la de Iurados del Reyno; pues todo el reconoce la insinuada experiencia en vtilidad publica, à que se ha de tener la mira. A mas que siendo contra el instituto de la Compañia aprovado repetidas vezes cō autoridad Apostolica, oponerse á las Catedras, [76] si no se las huviera la Ciudad destinado fixas, quedava la Vniversidad privada de su fruto en la enseñança de la Iuventud, que reconoce serle tan vtil, y es de los mas principales ministerios de su instituto, (77) singularmente en esta parte tan alabado de la Sede Apostolica, (78) y de todo el Orbe, como se tocarà adelante.

§. 31. Añadióse á todo esto el grande deseo, que tuvo el Reyno de escusar à la Vniversidad pleytos, y litigios, pues estos son, los que mas turban, é inquietan las Vniversidades [79] estorvando la quietud de sus cursos, y progressos literarios, con que fué acertada providencia de los que governavan aquel Reyno de V. Magestad, apar-

75 Mendo de Iure Acad. lib. 4. q. 5. nu. 144.

76 Congreg. 1. Gen. Soc. Iesu Canone 15. Mēdo de Iure Acad. lib. 1. q. 17. num. 426.

77 Suarez tom 4. de Relig. tract. 10. lib. 5 cap. 4. n. 7. Y el Señor Rey Felipe IV. en Carta à los Iurados de Zaragoça de 18. Octubre 1637. ibi: *Por ser vno de los principales ministerios de la Compañia la profession de las letras, en que proceden con tanta atencion, y erudicion, y tanto aprovechamiento de aquellos á quien enseñan, que por todas consideraciones, deve ser favorecido su instituto.* Soloīz. de Iur. Indiar. tom. 2. lib. 1. cap. 26. n. 97. ibi: *Hanc curā educandæ, & instruendæ adolescentiæ, Patribus Soc. Iesu, cum primis committi debere, eo quod eorum institutum, ad hoc valde vbique conduxisse videamus, qua de causa, & hæc Indorum Collegia, Limæ Guzqui, & alijs Vrbibus Peruanis commissa sunt. Et ego semper reliqua committi debere iudicavi.* Franc. Zipe. de Magistrat. lib. 3. cap. 3 n. 6.

78 Mendo de iur. Acad. lib. 2. q. 31. n. 389. ibi: *Hinc Pontifices Paulus III. Iulius III. Pius V. per Bullas Apostolicas approbarunt, & summè commendarunt, id ministerium docendi, in Soc. Iesu quæ ad id fuit instituta, vt ipsi Pontifices aiunt.*

79 Escob. de Pontif. & Reg. Iurisd. in prol. n. 16. Salgad. de Reg. protec. par. 1. c. 2. n. 53.

apartar todas las ocasiones proximas de litigios entre la Vniversidad, y Colegio de Monte Sion, (80) que gozava de los privilegios, y concessiones, de que se ha hablado en los paragrafos 1. 2. y 9. Y à este fin con condicion, de que no pudiese graduar en dicho Colegio, le asignaron dos Cathedras en la Vniversidad, y admitieron á los honores de ella, y á sus grados, los que cursaren en dicho Colegio, como lo tenian concedido por los indultos Apostolicos; que fue vna amigable transaccion, y concordia, para escusar todo genero de litigio, y assi se deve observar, y guardar, [81] como hecha *pro bono pacis*.

80
L. 1. §. *inde sequitur*: *Quid enim aliud agebat Prætor, quam controvertias eorum dirimere?* ff. de novi operis nuntiatione l. 1. ibi: *Minuendarum litium causa*: ff. de aqua l. 6. *sed etiam cum intersit, eorum littibus, & sumptibus non vexari.* ff. de minor. cap. 28. de rescrip. ibi: *Cum autem littes restringendæ sint, potius quam relaxandæ.*

81
Valenz. cons. 175. à n. 1. Larrea decis. 68. n. 9. vt bene probat Mendo de Iure Acad. lib. 4. q. 5. á n. 129.

§. 32. A esto pretenden satisfazer los Religiosos impugnando todos estos privilegios de la Compañia diziendo, que los Breves de Iulio III. y Pio IV. fueron revocados por la Santidad de Pio V. con motu propio del año 1558. y el de Gregorio XIII. fue obrepticio, y subrepticio por averse callado la dicha revocacion; y añaden, que no aviendo vsado la Compañia de los dichos privilegios, no tienen fuerça, y eficacia alguna, ni deviò atender à ellos la Ciudad, para conceder, lo que le concedió. Todo esto se funda tan poco, que solo podria excitar alguna duda sobre la fuerça destos privilegios, y para tener fuerça la transaccion, y concordia, que hizo la Ciudad con la Compañia, qualquier duda à favor de ella es bastante. (82)

82
Valenz. dict. const. 175. n. 5. & 6.

§. 33. Mas, que ni es capaz de duda la firmeza destos privilegios Pontificios, que reconociò validos la Magestad de Filipe IV. en el privilegio Real, que concediò á este Colegio despues de Pio V. de que se hablò en el numero 2. Ni consta de la tal revocacion de Pio V. porque su motu proprio, que comiença: *Quamvis à Sede* despachado

á 24. de Iunio de 1558. solo revoca los indultos de graduar que tenian los Condes Palatinos, y otros Colegios de Oficiales de la Curia Romana, (83) que por sus oficios comprados tenian facultad de dar grados, y hazer Notarios, lo qual le pareciò indecoroso, por ser muchas vezes estas personas iliteradas, y assi no puede esta revocacion comprender los privilegios de la Compañia, como tampoco no comprehendiò los privilegios de las demas Vniversidades; porque en la revocacion solo se habla de las personas, que arriba se dixo, y de otras personas particulares, no de comunidades, como son las Vniversidades, y los Colegios de la Compañia, en quienes no concurrian las causas de la revocacion, y despues les han puesto en execucion, como en efeto lo están en el Colegio de Manila, y otras partes. (84)

§. 34. Y aunque las clausulas del sobredicho motu proprio, fueran capaces de comprehender los privilegios de la Compañia, estos no quedaran revocados, por no hazerse de ellos, expressa mencion, como era necessario paraque lo quedaran, por especiales privilegios, que de ello tiene la Compañia; (85) ni se puede presumir, que la Sãtidad de Pio V. que con tanta benignidad, y cariño favoreciò á la Compañia con nuevos privilegios por sus meritos, como se ve en el §. 9. y se colige del nnmero 72. revocase los que le avian concedido sus Predecessores; [86] con que no constando de expressa reuocacion de los dichos privilegios, no devia la Compañia representarla á su Santidad para la nueva concession, (87) ò ampliacion de Gregorio XIII. cuyo Breve de ninguna manera puede llamarse subrepticio, ú obrepticio; ni por el motivo que dan, ni por otro alguno.

§. 35. Antes se avia de aver reparado, que

este

83

Pius V. in motu proprio, qui incipit: *Quãvis à sede* 24. Iunij anno 1558. ibi: *Omnia, & singula, facultates, indulta eisdẽ Comitibus, ac etiam quibuscumque Officialium Collegijs, singulisque aliis personis, cuiuscumque status, gradus, ordinis, & præeminentiæ existentibus ad Doctoratus, & Licentiaturæ, & Magisterij gradum promouendi, per quoscumque Romanos Põtifices prædecessores nostros, & Sedem Apostolicam, & etiam nos etiam motu, & scientia, & potestatis plenitudine:* vt tenet Iacobus Bon. de privil. Iuriscon. part. 2. in prin. n. 6. v. *declaratur tertio*. Grat. decis. 186. n. 73. Escobar. de Pont. & Reg. Iurisd. cap. 30. n. 34.

84

Mendo de Iure Acad. lib. 1. q. 5. n. 126.

85

Fagnán. in cap. *Tuarum de privil.* n. 23. *Societas Iesu habet privilegium, vt in generalibus privilegiorum renuntiationibus, non comprehendatur.* Non comprehendi in revocationibus nisi exprimatur, tradit etiam Diana part. 3. tract. 2. resol. 68. vbi affert decis. Rotæ. Vide Bullas Gregorij XIII. & XIV. & Pauli V. de quibus §. 35. quorum vltimus ait: *ea nullis revocationibus, tenoribus, & formis, nisi expressa, & de verbo ad verbum mentio fieret, minimè comprehensas, sed tanquam in Divini cultus favorem, &c.* ibi.

86

Quia per legem sequentem non censetur derogatum privilegiis quibusvis á Papa personis dilectis, & gratis & valdè meritis. Salgad. de Reg. protec. p. 3. cap. 10. n. 97. Præterea, *Quod autem verisimile non est, Principem voluisse, nõ debet admitti*, cap *Quia verisimile*, de præsũp. Valenz. const. 151. n. 77.

87

Donec constet de illorum revocatione, nihil est innovandum, & ad illam probandam, exactissima probatio requiritur. Grat. discep. 791. n. 11.

este vicio de subrepcion, ò obrepcion, como ni otra alguna nulidad, ó vicio, *no* se puede oponer à estos, ni à otros algunos privilegios de la Compañia, por averlo assi declarado, y mandado la Sãtidad de Gregorio XIV. con su motu proprio, (88) cuyo decreto irritante (89) destruye, y aniquila qualesquiera disposiciones contrarias, [90] y assi mismo anula qualquier uso, y costumbre en contrario, (91) como lo ha declarado repetidas vezes la Rota Romana (92)

§. 36. Lo mismo concediò, y declarò en favor de la Compañia la Santidad de Paulo V. [93] confirmando, y dando mayor firmeza á todos sus privilegios, é instituto con decretos igualmente irritantes, (94) á vista de las contradicciones, cō que por lo mucho, que de dia en dia adelãta mas, y mas la fè, Religion, y buenas costumbres, la persigue el comun enemigo, como expressa el mismo

88

Bolla Gregorij XIV. quæ incipit: *Ecclesiæ Catholicæ*, die 29. Iulij anno 1591. in Bullar. Soc. fol. 285. *Motu igitur proprio, & ex certa scientia nostra, deque Apostolicæ potestatis plenitudine, laudabile ipsius Societatis institutū, constitutionesq; omnes, ac statuta, & decreta & quæ illud concernunt præmissa omnia, & singula prædictaque, ac quæcumq; alia eius privilegia, facultates, exemptiones, immunitates, gratias, & indulta à prædictis, seu etiam ab aliis prædecessoribus nostris, etiam per communicationem, concessa qualia cumque illa, ac si ad verbum præsentibus insererentur, pro expressis habentes, tenore præsentiū approbamus & confirmamus, supplentes omnes iuris ac facti defectus si qui intervenerunt in eisdem.* Et infra fol. 291. *Decernētes præmissa omnia, & singula, necnon præsentes, ac eis contenta quæcumque nullo unquam tempore, etiam ex eo quod interesse forsan habentes ad id vocati non fuerint, vel alio quocumque prætextu & ex quavis causa quantumvis urgenti, legitimo, & rationabili de subreptionis, vel obreptionis vitio, aut intentionis nostræ, vel alio quovis defectu notari, impugnari, invalidari, retractari annullari, revocari, ad viam iuris reduci, in dubium, vel controversiam revocari, aut adversus illa quodcumque iuris, facti, vel gratiæ remedium impetrari posse, vel debere; nec sub quibusvis similium, vel dissimilium gratiarum revocationibus, suspensionibus, limitationibus, modificationibus, derogationibus, aut aliis contrariis dispositionibus comprehendi, sed ab illis semper excepta.*

89

Decretum irritans in citata Bolla. *Et quoties emanabunt, toties in pristinum, & eum, in quo antea quomodolibet erāt, statum restituta, reposita, & plenariè redintegrata, ac de novo etiam sub Dat. per Societatem, illiusque Præpositum Generalem, & alios Superiores prædictos quandocumque eligenda, de novo concessa, ac etiam confirmata, & approbata, validaque efficacia, & illibata, &c.*

90

Cap. *ex litteris § certum. De dolo, & contumacia.* Cap. *uni.* de exces. Prælat. in 6. l. *si quis* in prin. de lega. 3. l. *Si mihi.* 10. §. in legat. ff. de leg 1. Barb. clau. 46. n. 6. & vot. 11. n. 5 lib. 1. Gonzal. ad Reg. 8. Cans. glos. 36. num. 32. Spirel. decis. 161. num. 9. & decis. 181. num. 16. Cyriac. controv. 182. num. 20. Burat. decis. 829. num. 2. Bod. collect. 16. num. 13.

91

Ne dum in præteritum, sed etiam in futurum. Garcia discept. 383. Barbos. vot. 5. num. 15. & 16. lib. 1. & vot. 56. num. 41. lib. 2. Cortiad. decis. 119. n. 10. Boden collect. l. 34. num. 123. Cyriac. contr. 203. n. 41.

92

Rota in Maiorik indult. 16. Novemb. 1640. & 11. April. 1639. apud Dian. in fine part. 6. Rota corā Cardin. Octobono, decis. 36. num. 14. & 15. & in recent. decis. 574. num. 26. & 27. part. 4. tom. 2. decis. 373. num. 7. & 8. part. 5. decis. 31. num. 2. part. 7.

93

Paulus V. in Bolla: *quantum Religio* anno 1606. die 4. Septemb.

94

Idem Paulus V. in citata Bolla Soc. Iesu fol. 322. *Sed tanquam in Divini cultus favorem, & fidei augmentum concessas semperque, & omnino ab illis acceptas, & quoties illæ emanabunt; toties in pristinum, & validissimum statum restitutas, & repositas, & plenariè redintegratas, & de novo etiā sub quacumque posteriori, & nova data per pro tēpore existentem Præpositum Generalem, & alios Superiores dictæ Societatis, quandocumq; eligenda concessas, & confirmatas.*

mo Pontifice (95) confirmando con toda expression, entre los demas privilegios el dicho Breve de Gregorio XIV. en el qual se prohibe especialmente à los Regulares impugnar lo sobredicho baxo pena de descomunion *latæ sententiæ* reservada à su Santidad, y privacion de voz activa, y passiva, [96] como tambien lo avia prohibido antes generalmente Gregorio XIII. (97) el qual cinco años despues de aver despachado aquel su Breve (que sin fundamento vimos llamavan obrepticio) confirmó todos los privilegios de la Compañia, supliendo qualesquiera defetos, que huviessen intervenido en las Bulas antecedentes. (98) Con que tan repetidas confirmaciones, sin otras, que se omiten de los sobredichos privilegios, y con clausulas tan relevantes, no solo les dexan assegurados de toda subrepcion, obrepcion, ó vicio; sino que devian dexarles libres de toda contradiccion.

§. 37. Ni el drecho, que adquiriò la Compañia en virtud de estos privilegios està derogado por falta de vso; porque aunque en este consista la razon de la vida, ó muerte del privilegio, (99) que fenece con la falta del vso por espacio de 10. años, ó de 40. si es á favor de la Iglesia, ò de alguna Comunidad; mas esto padece muchas limitaciones, [100] y la principal es, que no fenece por esso, quando se dexa su vso al alvedrio del mesmo privilegiado; [101] calidad, que tienen los sobredichos privilegios, (102) y con particularidad lo advierten los Dotores de los privilegios de graduar poniendoles por exemplo, de los que no se pierden, *per non vsum.* (103) Mas, que à la Compañia, con el privilegio de graduar, se le concedió el de leer publicamente, aun donde

95
Idem Pontif. in citata Bulla, in initio. *Quantum Religio Societatis Iesu in Ecclesia ad fidei, pietatis, & Religionis augmentum profecerit, & in dies magis proficiat: Nos ipsi scimus & Christiana Respublica novit universa. Propterea illā diversimodè perturbare, ab incepto retardare, malis artibus humani generis hostis quotidie nititur.*

96
Gregorius XIV. in Bulla, *Ecclesiæ Catholicæ* 28. Ionij anno 1591. in Bullar. soc. Iesu fol. 290. ibi: *Ipsis vero Regularibus sub pœnis excommunicationis latæ sententiæ, nec non inabilitatis ad quævis officia, & dignitates, vocisque tā activæ, quam passivæ privationis eo ipso absque alia declaratione incurrendis, quarum absolutionem nobis, ac successoribus nostris reservamus, ne dictæ Societatis institutum::: vel ex eis quidpiam, aut ex præmissis omnibus articulum quemlibet, vel aliquid supradicta concernens::: directè, vel indirectè impugnare::: quoquo modo audeant.*

97
Gregorius XIII. in Bulla: *Ascendente Domino* 25. Maij 1584. in Bulla Soc. fol. 241.

98
Gregorius XIII. in Bulla, *Quanto fructuosius* 1. Febr. 1582.

99
Garcia de nobilitate Glos. 6. nu. 40. Trobat. de præscrip. q. 14. art. 5. n. 135.

100.
Trobat. de præscrip. q. 11. n. 202. Castillo de Tertijs cap. 19. n. 8.

101
Molena de primogen. Hispan. lib. 2. cap. 67. in fin. ibi: *Privilegium tamen, quod factum ponit in mera, & in liberà facultate id facere debentis; ex non vsu amitti non potest, imo privilegiatus poterit quocumq; tempore illud expedire.*

102
Paulus IV. in citata Bulla, num. 2. *Libere & licite valeant.* Præterea, & *quando ex tenore privileg. defenditur, facultatē vtendi dicto privilegio positam esse, in libera voluntate & arbitrio privilegiati tunc non amittitur per non vsum vtcumque longissimum.* Cyriac. contr. 310. n. 41. *quia ad retinendum ius sufficit aptitudo & potentia.* Fontanel. de pac. nup. clau. 3. glos. 2. à num. 20. Canc. lib. 3. cap. 3. n. 272.

103
Suarez de leg. lib. 8. c. 34 n. 2. Sal. de reg. q. 97. disp. 17 sect. 13. n. 63. Castro Palao tom. 1. tract. 3. disp. 4. punt. 18. & apud ipsū Bonac. & Bas. Azor. to. 1. lib. 5. c. 22. q. 8.

ay Vniversidad, [104] y otras preheminencias de que vsa: y siendo los privilegios individuos, (105) vsando de ellos en parte se les conserva el drecho de vsar de ellos en todo lo demas, que cóprehenden. (106) Por esta mesma razon, y calidad de ser individuo el privilegio, vsando la Compañia del de graduar en otras partes, como se ha dicho en el §. 33. num. 84. aquel vso conserva á este Colegio el drecho de vsar del mesmo privilegio, que no puede en vna parte ser vivo, y en otra muerto. (107)

§. 38. A que se añade, que por no ser capaz este Colegio de renunciar los privilegios, concedidos á toda la Religion, [108] la falta de vso, que huviesse havido en él, no puede derogar al privilegio, que tiene la Religion, [109] contra la qual por especial concession de Eugenio IV. à los Religiosos de San Benito, de que participa la Cópañia, (110) no prescriben los privilegios, sino quando no se vsará de ellos por espacio de 100. años, y aun por contrario vso no prescriben los privilegios de los Regulares, segun otro Breve Pontificio. (111) Con que la falta de vso, ó inobservancia de los privilegios, quando quedara provada (aunque esta no se provarà, en circunstácias de averle pidido los grados á este Colegio; antes bien passa lo contrario, como se dirà en el §. 44.) no les quita su eficacia, ni por esso se ha prescrito contra el drecho, de vsar de estas concessiones: ò por lo menos no podrà negarse, queda, si quiera dudoso: motivo bastante para la concordia, que có él ha hecho el Reyno, como queda provado en el num. 82. y aun para mantener la Compañia en su possession. [112]

§. 39. Quexanse tambien Sr. á V. Mageftad los Religiosos sobredichos, de aver aquel Reyno dispues-

104
Gregorius XIII. citatus num. 20.

105
Salgad. de Reg. protect. part. 4. cap. 10. n. 116. Castillo de Testijs cap. 33. n. 23. Surd. consf. 523. à n. 44.

106
Trobat. de effect. immemor. q. 3. num. 50. vsque ad 67.

107
Salgado vbi supra num. 117.

108
Mendo de iure Acad. lib. 4. q. 5. n. 161. ex l. *de quis* c. de .dvot. divers. iudic. *& ibi glos.* Felin. in cap *cum contingat* 1. de sent. excom. Corne. cons. 214. lib. 1. & consil. 314. n. 2. Couar. in cap. *quamvis pactum* n. 9. de pactis, Gutierrez de iurament. confir. cap. 16. n. 52. *Regulares enim nec tacite, nec expresse possunt suis privilegijs renunciare* Fagnan. in cap. *Quod super ijs. De maiorit. & obed.*

109
Portel. de dub. Reg. verb. *Privilegium* n. 55. Pellizar. part. 1. tract. 8. cap. 1. sect. 5. n. 108.

110
Diana 3. part. tract. 2. resol. 88. Manuel Rodriguez tom. 3. q. 35. art. 2. Peliz. to. 2. tract. 8. cap. 1. n. 113. Ioan. de la Cruz lib. 2. cap. 5. dubio. 2.

111
Martin de S. Ioseph in regulam S. Francisci in declar. brevium verb. *dispensare*. fol. 575. Portel. in add. ad privil. Reg. verb. *Privilegium* n. 4. Diana, & Rodrig. citati.

112
Trobat. de effect. immemor. q. 11. n. 205.

dispuesto en execució del Breve del Santo Pontifice Pio V. lustre que fue de la Religion de Predicadores, que fuessen admitidos à los grados de la Vniversidad, los Estudiantes, que cursan en el Colegio de Monte-Sion, diziendo que no deve V. Magestad permitir que se lleve á execucion, pues por su observancia no padece poco la publica vtilidad, honor, y el lustre de las Vniversidades; pues es dar ocasion à que dexen de ser frequentadas de los Estudiantes; y que assi el Sr. Rey Don Fernando destruyò la Vniversidad de Palencia, porque no faltase el lustre de la de Salamanca, que fundò; y que el Sr. Rey Don Filipe III. mandó suspender la execucion, y cumplimiento de vn Breve Apostolico, que avia conseguido, paraque los Estudiantes, que acudiessen à los Colegios de los Padres de la Compañia distantes de la Vniverversidad de Lima 200. millas, ganassen curso, y pudiessen ser graduados por ellos; que pretendiédo esto mismo en la Vniversidad de Salamanca los Padres de la Compañia, se declaró que los Estudiantes Seculares, no asistiessen á lecciones privadas de Conventos; y vltimamente que pretenden los Padres del Colegio de Monte-Sion conseguir lo que no se halla observado, ni executado en vniversidad alguna, sita en los domininios de V. Magestad.

§. 40. Esta oposicion, que con tanto calor se haze à la execucion, de este Breve del Santo Pontifice, y á quien algunos, de los que la hazen tienen tan grandes, y particulares motivos de veneracion, no es Señor cosa nueva; ha la padecido repetidas vezes la Compañia, pero con el feliz exito, que se devia prometer, quien funda la justificacion de su defensa en la firmeza de los inconcusos fundamentos de la Iglesia Catolica [113] que

113 *Quot lites advèrsus privilegium, & cōcessionē hanc insurrexere? Quot contentiones, quot iniuriæ; sed cum á Deo in solida Petri, seu Apostolicæ Sedis petra sit fundatum portæ inferi nō prævaluerunt adversus illam, supremique iudices semper pro ea sententiam talere.* Quintanadueñas tom. 1. singularium tract. 5. sin. 20. n. 7.

que ha sido vna de las razones, porque todas las vezes, que se ha puesto la materia en controversia, y seguido la causa hasta sentencia definitiva, la ha vencido la Compañia, como consta de varias decissiones de la Rota, (114) y de otras sentencias, y aun concordias, de que se hablarà presto: Y esto en ocasion que las mesmas Vniversidades, cuyos podian ser los drechos, hazian la oposició: Porq̃ cierto, Señor, en este caso es digno de admiracion, que deseando la Ciudad, y Reyno, y aun la Vniversidad mesma, que vniformes suplican à V. Magestad por la confirmacion, de todos los estatutos, entre los quales está lo que la Compania suplica; que esta goze de este privilegio Pontificio, cuyo vso tienen por conveniente al bien publico, quieran otros oponerseIe en punto, en que tienen tan poca apariencia de razon: representando como agravios proprios los beneficios agenos. [115]

§. 41. El motivo en que fundan su oposició es principalmente el parecerles, que esta admision de los Estudiantes de la Compania à los grados de la Vniversidad, es contra el bien publico; sobre que fuera bien, se huviera atendido al juizio, que en esta materia formaron otras personas de la mayor graduacion del Orbe, à que no ay duda se deve mas credito. El Santo Pontifice Pio V. en el Breve de que se habla: Nosotros, dize, que deseamos intactos, y en su vigor aquellos privilegios de que se sigue vtilidad, y bien publico (116) concedemos á la Compañia sean admitidos sus Estudiantes en los grados de las Vniversidades.

§. 42. El mesmo juizio formò del grande beneficio, que resulta à toda la Republica, de que la juventud se abrigue á la seguridad de la enseñança de los

114 Rota coram Reverendis. Coccino in causa Cracoviensi circa huiusmodi ius legendi, die Veneris 9. Iunij 1626. *Fuit vnanimiter omniũ Dominorum consensu resolutũ, Vniversitati Studij Cracoviensis esse dandum mandatum de manutenendo in possessione legendi; non tamen docetur esse in possessione legendi, privative ad ipsos Patres Societatis, quod esset necessarium in hoc iudicio, ad effectum, prohibendi, ne ipsi Patres legant, cum tam de iure quam ex privilegijs cõstet dictam Societatem posse legere.* Tum Rota die 6. Novemb. anno 1626. *Fuit iterum vnanimiter resolutum, quod Praeceptoribus Societatis Iesu, licet in eorum Collegio Cracoviensi, vltra humaniores litteras, legere etiam liberales Artes, Theologiam, & alias facultates; licet in eadem Civitate Cracoviensi, adsit studiũ Generale: quia hoc est eis expresse indultum in Apostolicis Constitutionibus, & praesertim S. mem. Pij V. sub dat. Romae 10. Martij 1571.* Mendo l. 4. de iure Acad. q. 5. n. 131. aliam affert decis. Rotae pro Soc. *In controversia inter Academiam generalem, & Societatem Iesu.*

115 *Amice non facio tibi iniuriam, tolle quod tuum est, & vade.* Matth. 20. n. 13.

116 *Nos qui quorumlibet privilegia, praesertim ex quibus communis vtilitas provenit, illibata vbiq; cupimus praeservari, &c.*

delos Colegios de la Compañia, la Mageſtad del Sr. Rey Felipe IV. hablando de eſte meſmo Colegio (117) *Antes bien ha de ſer de mucho beneficio à todo el Reyno*, dixo, *por la experiencia que ay del fruto, que ſacan en virtud, y letras los que curſan en ella*: cō el meſmo motivo de eſta publica vtilidad, y atencion à los Indultos Apoſtolicos mandó el meſmo Sr. Rey Felipe IV. á la Ciudad de Zaragoça, dexaſſe continuar la Compañia en admitir en ſus Eſcuelas de Filoſofia, y Teologia los Eſtudiantes Seculares, que curſavan en aquel Colegio: (118) por manera que ſegun la certificacion de tan autorizados, y Supremos Monarcas, cuyo ſentir acompaña el de otros muchos Principes, y perſonas de la mayor veneracion del Orbe, Pontifices, Emperadores, Reyes, Prelados Ecleſiaſticos, Republicas, Ciudades, y Religiones, que vnanimes afirman lo meſmo, [119] es de grande vtilidad publica, que los Eſtudiantes Seculares ſe crien á la ſombra de la educacion de la Compañia; con que no puede quedar duda ſobre quales aſſeveraciones merecen mayor credito, no interviniendo en el caſo perjuizio de tercero, (120) ſino vtilidad de la Vniverſidad, que aſſi lo reconoce, con ſer la que en ello intereſſa.

§. 43. Eſte motivo de ſer de tanta vtilidad publica la enſeñança de la Compañia, y ſer vno de ſus principales miniſterios la educacion de la juventud, ſegun ſu inſtituto (121) repetidas vezes aprovado por la Sede Apoſtolica; y ſingularmente en eſta parte aplaudido de la Igleſia en ſu Santo Fundador, [122] moviò à la Santidad de Pio V. à conceder el indulto, de que ſe habla; porque viēdo ſu Santidad, que ſi los Eſtudiantes, que curſaſſen en ſus Eſcuelas no fueſſen admitidos á los grados de las Vniverſidades, por no incurrir en eſte

daño,

117
Real Carta citada en el §. 4.

118
El Sr. Rey Felipe IV. en carta de 18. de Octubre de 1637. *La Religion de la Compañia de Ieſus, es tan vtil á la Republica, como ſe vè por los miniſterios que exercita, y vno de los mas principales, y encargado por ſu Fundador, es la profeſſion de las letras en que proceden con tanta atencion, y erudicion y tanto aprovechamiento de aquellos à quien enſeñan, que por todas conſideraciones deve ſer favorecido ſu Inſtituto: eſto, y lo que yo eſtimo á eſta Religion por lo que me ſirve, y por la particular aficion que la tengo, me ha obligado &c.* Y luego paſſa à mādar ſu Mageſtad por razon de los indultos Apoſtolicos la dexen continuar en admitir en ſus eſcuelas à los Eſtudiantes ſeglares.

119
Apud Gomez in elogijs Soc. & Mendo in Cruſ. vbi Clemens VIII. in Bulla de translatione Monaſterij Ebiſpergenſis ad Soc. Ieſu: *Conſiderantes laborioſam, atque indefeſſam operam, quam veneranda Societas Ieſu in ſeminanda ſapientia ſalutari, inter cæteros ipſius agri cultores vbique præſtat.*

120
Fermoſ. in cap. *cum à nobis* 23. de teſt. q. 2. à n. 1. ad 20. Salgad de Reg protect. par. 3. cap. 10. n. 226. ibi: *Tunc arbitror ſufficere interim dicta teneri, & Catholici Principis aſſertione, quoniam quando ex proprio motivo Preneeps quid aſſerit, quaſi informatus de propria facti veritate, tunc illius aſſertioni abſque dubio omnino eſſe ſtandum.*

121
S. Ignatius 4. par. Conſt. Soc. Ieſu cap. 7. & alibi ſæpè vide num. 77.

122
In Feſto S. Ignatij: *ipſe apertis vbique locorum ad iuventutem erudiendam, in litteris, ac pietate gymnaſijs:: indefeſſus lucrādis Deo animis, inſtabat.* Vide n. 78.

123

Pius V. in citata Bulla: *Cum litterarum studia*, ibi: *In magnum inibi proficere studentium detrimentum, & legere, ac laborare satagentium vilipendium, & gravamen.*

124

S. Ignatius in proem. Cóst. Soc. Iesu. Declar. *Ad gloriam Dei, & vniversalis Ecclesiæ bonũ.*

125

Regula 1 commun. omnib. professor. super. facult. *Feratur Præceptoris peculiaris intentio, tum in lectionibus, cum se occasio obtulerit, tum extra eas, ad auditores suos ad obsequium, & amorem Dei, ac virtutum, quibus ei placere oportet, movendos, & vt omnia sua studia ad hunc finem referant.* Et sæpé alibi.

126

Leo X. in Concil. Lateran. const. quæ incipit *supernæ*, apud Quarant. in summa. Bullar. verbo *Magister*.

127

Adamus Contzen. lib. 4. polit. cap. 6. § *quo circa*; ibi: *At Professor aliquis Societatis, & sua prudentia, ingenioque vtitur, & omnium regularum, institutionumque præsidio fretus Provintiam aggreditur; totum enim quod á multis, diversarum nationum viris doctissimis traditum est, secum in scholam defert, atque secundum præclarissima instituta, inventutem expolit.*

128

Inter alia plura Alexander VII. in litteris ad Rempublicam Venetam ibi: *In illa vero ætate gubernanda, sanctissimisque præceptis confirmãda, iure nulli, ijs Religiosis peritiores, aut magis idonei esse existimatur; qui hac in re non exiguã vitæ partẽ ponere plerumque solent, callentque iã longo vsu, atque exercitatione facillimas quasque, atque vtilissimas docendi præcipiendiq; vias; quodque maximi fieri debet, non minori cura pietatem. Deique timorem, vnde veræ omnis sapientiæ & sciẽtiæ initiũ ducitur, quam litteras, & disciplinas edocere satagunt.* Apud Mendo in Crisi Soc. Iesu § 4. n. 91. Solorz. & Cipæus citati n. 77.

129

Contzen. lib. 4. polit. cap. 6. § 9. ibi: *Nullum genus hominum acerbius oderunt, cuiuscũque sectæ ministri, quã eos qui in Societate versantur, quod per eos inventutem, ac proinde Rẽpublicam, in vera Religione erudiri, ac firmari indignatissime ferunt.*

daño, (123) se retirarian casi todos de su enseñança, y quedaria la Compañia manca, en parte principal de su instituto, todo ordenado al bien publico, (124) mandó á todas las Vniversidades, admitieran á sus grados, los que afiançaran la seguridad de su educacion, para vtilidad propia, y de la Republica, en el credito, que en esta parte se ha ganado la Compañia.

§. 44. Porque dando Dios à cada Religion especial gracia para los ministerios proprios, que professa, ha favorecido con singularidad la Compañia con las prerogativas del arte de enseñar la juventud; en quien vne con todo cuydado la educacion de la virtud, (125) y letras, segun la disposicion de la Sede Apostolica; (126) para la qual tiene obseruadas, y practica vtilissimas leyes, [127] de donde se han originado los extraordinarios aplausos que en esta parte ha merecido de los Sumos Pontifices, [128] y demas Catolicos, y el odio en que con singularidad ha incurrido, de los animos lesos con pestilente dottrina. (129) Todo lo qual ha movido à la Sede Apostolica á favorecer sus Estudios con relevantes indultos, (aunque es de las Religiones de menos antigua fundacion) no solo igualandola á las demas, (130) sino favoreciendola con mayores gracias. (131)

§. 45. Esto mismo pues mouió à la Ciudad, y Reyno á conceder en su Vniversidad à la Compañia lo que en ella goza, y le concedió la Sede Apostolica en todo el Orbe: cosa que juzgo mas necessaria aun en este Reyno, que hallãdose ceñido del mar, y por esso con menos comunicacion con otras Prouincias, los Maestros de el, solo podian comunicar á la juventud lo que en sus limites apre-

130

Hi novissimi vna hora fecerunt, & pares illos nobis fecisti, qui portavimus pondus diei, & æstus. Matth. 20. v. 12.

131

Pius IV. citatus n. 6. *Propterea vos præ cæteris aliis Religiosis maioribus favoribus, & gratiis fore prosequendos;*

aprenden, ſin la extenſion que tiene la Compañia; cuyos dicipulos ſe ſeñalan entre los demas con patentes teſtimonios del cuydado de la educació, con que les inſtruye eſte Colegio deſde las primeras letras, haſta lo mas Sagrado de la Teologia: por lo qual ha ſido, y es el deſeo del Reyno proſiga en la meſma conformidad, atendiendo en ello no ſolo à la vtilidad publica, ſino tambien al precepto del Sr. Rey Felipe IV. [132] y al exemplo de lo que (aun ſin los particulares motivos, que acà ſe deſcubren) ſe practica en la Corte de V. M. cuyos Auguſtiſſimos Progenitores entregaron ſus Eſtudios Reales á la Compañia, en quien V. Mageſtad les conſerva por los altos motivos de ſu Real comprehenſió, que eſpera eſte Colegio moveràn à V. Mageſtad, para conſervarles tambien en él con las ſobredichas prerogativas, cuya falta fuera ſu total ruina, (133) â viſta de que á mas de los motivos generales, que concurren en la Religion, les ay tan eſpeciales en eſte Colegio, y Reyno. (134)

§. 46. El inconveniente, que á eſto opone, no la Vniverſidad, que no le tiene por tal, ſino quien quando tan deſcubiertamente contradize á ſu permanencia, quiere en eſſo meſmo valerſe de las razones de la eſtabilidad, y luſtre de lo que intenta deſhazer, es que eſto quitaria à la Vniverſidad el concurſo de Eſtudiantes. Pero ni aun eſſo ſubſiſte; porque leyendoſe en la Vniverſidad dos Catedras de Teologia, que antes ſe leîan en el Colegio de Monte-Sion, ſe han aumentado notablemente ſus concurſos: y los Eſtudiantes de Artes, como matriculados en la Vniverſidad, acuden á ſus actos literarios, fieſtas, y exercicios de devocion; eſtàn ſegun el juramento, que le hazen, á la obediencia del Retor, [135] a cuya dependen-

H cia

132 En la Carta de que ha hablado en el §. 4.

133 Vt præcavet Pius V. §. 42.

134 Ratione Regij privilegij, & mandati §. 2. & 4. & concordiæ §. 31. & ex alijs ſupradictis.

135 Mendo de Iure Acad. lib. 4. q. 5. n. 127. ibi: *Nec obſtat alia gymnaſia auditoribus deſtitui, cum gymnaſium in ipſa Academia, in quo Profeſſores Societatis legunt eis non deſtitutum ſit, cum hoc non minuat, aut immutet ius adquiſitũ.*

cia aun quedan mas en las facultades mayores, en que paran. Y quando de ai naciera algun perjuizio de la Vniversidad, que por las razones que se ha dicho consiente en ello, no se ha de quitar al Colegio de Monte-Sion, salva la Real clemencia de V. Magestad, el drecho que tiene adquirido, por los privilegios de que goza, y está en possession. (136)

§. 47. Los exemplares de aver el Sr. Rey Dō Fernando el Sāto destruido la Vniversidad de Palencia, y el Sr. Rey Don Felipe III. suspendido la concession á favor de la Compañia sobre graduarse en Lima los dicipulos de ella, en partes aun tan distantes, no pueden influir en el caso presente; porque lo primero pudo persuadir la grandeza de aquella Vniversidad, y otros motivos de parte de ella, q̃ acà no cōcurrẽ, sino muy relevantes à favor del Colegio, cō aumēto, lustre, y beneplacito de la Vniversidad. Y à lo segūdo, pues solo se afirma, de partes tā distātes sin fundarlo, se puede facilmente dezir: *de quibus quoniam verbo arguit, verbo satis est negare*; (137) pues no se deve presumir, que teniendo la Compañia, en esta parte, tan expresso el Breve de Pio V. que podia su Magestad mandar poner allá en execucion, solicitase otro indulto: (138) ni tan poco que dexasse aquella Vniversidad de admitir los Estudiantes, que huviessen cursado en partes tan distantes; pues lo contrario es el estilo de otras Vniversidades, con certificacion de los cursillos: y mas no estrañandose tanto, como se dize, en aquella Vniversidad los dicipulos de la Compañia: antes bien vno de los Colegios que la componen, es el de San Martin, en que á la educacion de la Compañia, por disposicion de los Señores Reyes, viven ducientos Colegiales con lustre de aquella Vniversidad; como tambien vno

136
Vlpianus l. 2. §. *si quis á Principe* ff. *nequid in loco publico*; ibi: *Si quis à Principe simpliciter impetraverit, vt in publico loco ædificet, non est credendus sic ædificare, vt cum incōmodo alterius id fiat; neque sic conceditur ædificare.* Quod observaverunt Imperat. vt de Adriano refert Zonara tom. 2 annal. Xiphilin. in Ariano, & de Augusto Sueton. in eius vita cap. 56. Grat. discep. 167. n. 40.

137
Cicero pro Roscio Amerino.

138
Frustra enim precibus impetratur, quod de iure, aut privilegio competit vt in l. 1. C. de Thesauro lib. 10. l. 1. § *quod beneficium,* de municip. & notat. Glos. 1. cap. 1. de rescrip.

vno de los Colegios incorporados en la Vniversidad de Mexico, es el que allá está á cargo de la Compañia. (139)

§. 48. Lo que passò en la Vniversidad de Salamanca, mas se puede alegar en favor, que contra la Compañia, que en aquella Ciudad estuvo en possession de leer muchos años á externos, y domesticos, hasta que determinó el Real Consejo de Castilla, que leyesse en la Vniversidad en las horas, y Escuela que le señalasse el Retor, escluyendo otras Religiones; (140) que solo fue trasladar á la Vniversidad las Escuelas de la Compañia; para que lograse la juventud su enseñança: atencion que reconocieron deverse á sus privilegios, y educacion, y á la Real, y eficaz recomendacion de la Serenissima Reyna D. Margarita de Austria, con las palabras llenas de piedad, y zelo, que se leen en su testamento.

§. 49. De la mesma calidad son los otros exemplares, y generalidades de que alegan: porque en la Vniversidad de Zaragoça conforme la recomendacion de Sr. Rey Felipe IV. de que se ha hablado en el §. 42. ganan curso las materias de Teologia, que se leen á los seglares en el Colegio de la Compañia. Lo mismo passa en Barcelona: que es admitirse en aquellas Vniversidades todas las liciones, que los seculares oyen en aquellos Colegios, donde por motivos de la Religion comunmente solo se lee Teologia: y aun en Barcelona cócurre la calidad, de passar por actos de examenes, para los grados, los que se defienden en las fiestas que hazen los Estudiantes en aquel Colegio; cuyos dicipulos de Filosofia, las vezes que allà se lee, despues de la oposicion que en esto hã padecido, han sido admitidos à los grados, no obstante la resolucion, q̃ se avia tomado en contrario.

Ni

139 Mendo de Iure Acad. lib. 1. q. 5. nn. 124. vbi D. Lucas de Leon. Pinelo pro Acad. Limensi cap. 14. fol. 16. vocat Colleg. illud *sublimè inventutis scientificæ emporium*, Mendo citatus n. 125.

140 Mendo de Iure Acad. lib. vlt. q. 5. §. 1. n. 118. & 119. ibi : *die 1. Septemb 1603. decisum fuit per sententiam primam, & secundam, definitivam à Senatu Regio Castellæ, quod Scholares sæculares in nulla Religiosa comunitate lectiones audiant, quodque pro suis possint legere, intra domesticos lares, professores Religiosi quacumque hora diei; & quod Professores Societatis possint publicè legere in Academia his horis, quæ iuxta statuta designarentur à Rectore, & in eo gymnasio, quod ab eodem decerneretur, fideiussione solita à Professoribus præstita circa materias legendas, & iuxta ipsa instituta designandas.*

Ni tampoco en Zaragoça falta otra especial calidad en las Escuelas de la Compañia, pues en aquel Colegio están las aulas de Gramatica de la Vniversidad: como tambien lo estàn en los Colegios de Huesca, y Lerida, en donde se lee tambien Teologia à los Seculares, sin oposicion de aquellas Vniversidades.

§. 50. En Alcala, aun antes q̃ leyessen los de la Cõpañia en la Vniversidad, leían publicamente en el Colegio con grande concurso, y sin contradicion alguna. (141) Lo mesmo passa en Granada, Valladolid, Compostela, Oviedo, y otras partes, en que ay Vniversidades. [142] En Valencia se movieron diferentes pleytos entre la Vniversidad, y el Colegio de la Compañia, que se concluyeron con vña concordia á 28 de Março de 1673. en la qual se vino, en que prosiguiessen los seculares en acudir à las Escuelas de la Compañia, con tal que tomassen algunas materias en la Vniversidad. [circunstancia à que no se falta en Mallorca] Y aquello fue por convenio, y escusar pleytos, y disturbios: allâ militava la raçon de averse introducido las liciones, en aquellos Colegios establecidas ya del todo aquellas Vniversidades, y sus estatutos; acá quando se tratò de esto, estava ya la Compañia en larga, pacifica, y continuada possession: allà resistia la Vniversidad, y claustros, acà lo insta la Vniversidad, y todo el Reyno. [143] Con que se ven claros los motivos mas relevantes á favor del Colegio de Mallorca, sobre la atencion, que en todas las Vniversidades se han merecido los privilegios, y prerogativas de la enseñança de la Compañia.

§. 51. Estas han sido ocasion, de que à la seguridad de su direccion, ayan fiado muchos Principes las mas celebres Vniversidades de sus dominios

141
Mendo de Iure Acad. lib vlt. q. 5. nu. 146. ibi: *Professores Societatis intra Collegium legũt Theologiam Scholasticam, & Moralem magno concursu auditorum Saecularium iuxta privilegia Religionis quin Academia vllatenus resistat.*

142
Mendo citata q. 5. §. 6. n. 167.

143
Cassiodor. var. lib. 10. epist. 17. ibi: *Nec volumus amplius vota vestra differre, quos semper optamus, in summa Reipublicae celebritate laetari: vestra enim securitas noster ornatus est.*

nios, entregandolas al govierno, y magisterio de la Compañia: à esta entregò el Rey Don Enrique la de Evora; para vtilidad, y ornato de todos sus Reynos. (144) El Arçobispo, y Elector de Moguncia Daniel la de aquella Ciudad; para restauracion, y lustre de ella mesma, de su Ciudad, y de toda Alemania la alta. [145] El Obispo, y Principe de Vvirtzburg Federico, la que allá tiene; para excitar la Religion Catolica, y las letras de aquella Provincia. (146) El Duque Carlos III. de Lorena la de Musiponto. (147) Otros Principes, y Emperadores le han de la mesma suerte entregado la de Gratz, y otras mas modernas, ò del todo, [148] ò en parte, como la de Praga, en que se alterna el oficio de Retor de dos, en dos años, entre el que elige la Vniversidad, y el que lo es del Colegio de la Compañia. [149] Por manera, que pareciò à Middemdorpio Vice-canciller de Colonia, que no llenava el asumpto de dar noticia de todas las Vniversidades del Orbe, si no añadia á su ilustre obra *de Academijs*, vn Catalogo de todos los Colegios dela Compañia, que insertò al fin della, [150] reconociendoles, ò por otras tantas Vniversidades, por razon de sus privilegios, ò por partes de ellas, por la Vniversidad, con que estas admiten su enseñança, no entrando en ninguna por concurso de opositores. (151)

§. 52. Con que es patente con quan poca razon se estraña, se haga en Mallorca alguna particularidad con la Compañia, en esta parte, que no se haze con las demas Religiones; quando lo mesmo passa en todo el Orbe, por razon de sus privilegios, instituto, y prerogativas: y quanto deve estrañarse se diga pretende la Compañia lo que no está en execucion en ninguna Vniversidad de la

I Mo-

144
Lucius Andræas Resendius lib. de Antiquit. Evoræ V. *Vnde non tantum huic Urbi, sed etiā cæteris vicinis oppidis, ac vniversæ Lusitaniæ ingens vtilitas ornamentumque accessit.*

145
Petrus Mercerus Catrepoli⁹ ex Seraph. Ord. in suis Ann. *Vniversitas Moguntina Reverē. Dño Danieli nitorem, & restitutionem debet, qui Illust. Princeps anno Dñi 1562. Dominos è Soc. Iesu præfecit, qui dum maiora Artium studia maxima dexteritate, & facilitate tradunt, Moguntinam, superiorisque Germaniæ Iuventutem doctrinæ, pietatisque nitoribus expoliunt.*

146
Herbipolensis Episcopus, & Princeps Fridericus, Urbem, & Provinciam instauraturus; à Religione, & litteris, quæ vná ferè interierant, exordium duxit, & anno 1564. dum adhud fluctuabat, Societatis Iesu Patres evocavit, illisq; inventutem tā in bonis litteris, quam pietate, & moribus erudiendam, instruendamque commissit. Middemdorpius tom. 2. de Academ. lib. 5. fol. 222.

147
Mendo de iure Acad. lib. 1, q. 3. n. 60.

148
Idem ibibem n. 86. ibi: *Gracensis aliæque noviores, Societatis Iesu Patribus sunt traditæ, ab Imperatoribus, & Principibus vt eas moderarentur, omnesque Artes, linguas, & Theologiam edocent.*

149
Idem ibidem q. 4. n. 78.

150
Middemdorpius in calce operis impressi anno 1622.

151
Congregat. Gen. Soc. Iesu 1. Can. 15. & Mendo citatus supra n. 76.

Monarquia de V. Md. y que por esso no se ha de poner en execucion el Breve de Pio V. à que tantas vezes han tenido atencion los Augustos Progenitores de V. Md. favoreciendo por razon dèl, à la Compañia con Reales ordenes, en cuya atencion, y veneracion á las Reales recomendaciones de la enseñança de la Compañia (152) ha obrado la Ciudad de Mallorca, atendiendo tambien à la experiencia del bien publico, y à la singularidad de que la mesma Vniversidad no lo resiste, antes lo aplaude, y suplica.

§. 53. Y con especialidad los Maestros de la Dotrina del Iluminado Dotor, y Martyr Raymúdo Lulio, que son los que en ella tienen mayor numero de Catedras, por razon de los especiales privilegios, que les concedieron los Augustissimos Progenitores de V. M. (153) Y fueron los primeros, que la formaron, como se tocò en el §. 18. y lo comprueuan las antiquissimas insignias, esculpidas sobre sus principales puertas, (154) y la imagen, que en su Oratorio se venera: los quales reconocenẽesta especialidad, que hazen con la Compañia á mas de sus privilegios, y prerogativas, los elogios con que ilustraron, y eficacia con que defendieron sus Religiosos al Iluminado Dr. y Martyr; (155) como tambien à la vnion en la defensa de la *opinion pia*, que dizen començó à defender con metodo escolastico el Iluminado Maestro; (156) y aun que vnió consigo en tan piadosa, y aplaudida defensa al Subtilissimo Scoto, (157) y que començó á aficionar à su devocion á Mallorca, que muchos años ha hizo juramento de defendellas como lo hazen tambien agora los Estudiantes, y Maestros de la Vniversidad, à exẽplo de las demás, de la Monarquia de España, punto, que facilmente adelanta la Compañia.

§. 54. Y,

152
Vide supra §. 4. & n. 118.

153
Privil. D. Imperatoris Caroli V. die 11. Augusti 1526. ibi: *Studio Generali Egregy Doctoris Magistri Raymundi Lulli, Civitatis Maioricarum, illiusque singularibus concessis.* Et infra: *Supplicatoque Magistratibus nostris per eundem Petrum Malferit nostra dicta Civitatis privilegia prainserta, dicto studio Generali Magistri Raymundi Lulli confirmare, & concedere, &c.*

154
Menoch. lib. 3. præsumpt. 130. n. 31.

155
Vazquez. tom. 1. disp. 133. cap. 4. Martin Del. Rio lib. 1. disquis. Magic. cap. 5. sect. 4. Nicolaus Causinus de Coria Sãcta tom. 3. sect. 13. Bellarm. de Scriptoribus Eccles. anno 1290. Athanasius Kircher. qui sæpius instante Imperatore Ferdinãdo III. scripsit in Artem Magnam Lullij.

156
Vide eius opera, quorum Catalogum affert Ioan. Maria Vernon. ex tertio ordine Sancti Francisci Congreg. Gallic. in Vita Lullij.

157
P. Hugo Cavellus Hibernus ex ordine Sãcti Francisci, in libello supplici pro defensione Lullij.

§. 54. Y es bien digno de reparo, que si padeciò la Compañia en otras partes resistencia à la execucion de sus privilegios, que tal vez la hizo venir en algunas concordias, para escusar litigios; fue esto en Colegios, que se fundaron en lugares, en donde estavan ya establecidas las Vniversidades, que temian no les quitára la Compañia, la frequencia de los Estudiantes: y no tenian aquellos Colegios los Reales privilegios de Vniversidad, de que goza el Colegio de Monte-Sion (158) confirmados con la pacifica possessiõ, (159) e indubitable vso, autorizado con la presencia del Virrey Obispo, Regente, Real Audiencia, Cabildo, Nobleza, y numerosos concursos; (160) à que se añade que este no quita, sino aumenta los concursos à la Vniversidad, la qual quiere tambien mantener al Colegio en la pacifica possession de sus Estudios, que favorece el drecho, [161] y no quiere perturbar el Reyno, y Vniversidad, como sucediera, si negasse á los q̃ les frequentã los honores de los grados, cuya esperança les alienta. (162)

§. 55. Estas razones Sr. tienen al Colegio de Monte-Sion, en seguras esperanças, de que le favorecerà V. Md. en consideracion de la justificacion, que consigo lleva el que queden firmes, y permanentes los privilegios, y recomendaciones de los Augustissimos Progenitores de V.M. (163) lo qual dexa â la Vniversidad, y al Colegio sin temores (164) de que no se le conserven los drechos, que en tan relevantes Breves Apostolicos, y tan calificados privilegios establecen, en seguridad de (165) que son los del Colegio de Monte-Sion

158
Privileg. del Señor Rey Felipe IV. de 1626. ibi: *Collegiumq; prædictum quoad præmissa Vniversitatem dici, ac nominari, & censeri decernimus, & facimus.*

159
Acto de 12. de Agosto de 1626.

160
Acto de 29. de Mayo 1629.
Estos, y otros instrumentos de la pacifica possession, y vso de los Privilegios Reales, y Pōtificios de Graduar en el Colegio de Monte-Sion se recibierō en poder de Iuan Odon Bonet, cuyas notas oy rige Iuan Servera Notario, y Secretario de la Ciudad, y Vniversidad Literaria de Mallorca.

161
Glos. in cap. *non solum*, de appellat. lib. 6. Lancellot. de attent. 2. part. cap. 4. limit. 1. ex n. 118. Post. de Manut. obseruat. 1. ex n. 18. & 71. Et post eundem tract. Decis. Rot. 159. n. 2. Decis. 222. n. 8. Decis. 259. n. 10. & Decis. 305. n. 2.

162
Honor alit Artes, omnesque insendimur gloria ad studia & iacent ea semper, quæ aut negliguntur, aut improbantur: Si invitamenta honestatis scholæ subtrahantur, omnisquoque diligentia sedulitas, & studiũ tollentur. Tullius lib. 1. Tusc. Mendo de Iure Acad lib. 1. q 10. n. 164. ibi: *Igitur, & Academiæ præmia honorum concedunt studiosis, dum gradibus eos ornant.*

163
Theodoricus apud Casiodor. lib. 5. var. 35. ibi: *Liberalitatem nostram firmam decet habere constantiam: quia iaconcussum debet esse Principis votum.* Valenz. cons. 162. n. 48. Solorz. de Gubern. Ind. lib. 4. cap. 8. n. 59.

164
Theodoricus apud Casiod. ibid: *Nec á quoquã metuas irrationabilem quæstionẽ, qui nostri beneficij possides firmitatẽ.*

165
Vlpianus in l. 1. ff. de Milit. test. *Primus quidẽ Divus Iulius Cæsar concessit, postea D Nerva plenissimam indulgentiam in milites contulit.* Ipseq, Nerva. in Edicto, quod incipit, *quadã sine dubio*, post Plin. Epist. 66. lib. 10. *vt libẽter nova beneficia conferrent, & ante me cõcessa servarẽt:* Plinij, qui testimoniũ quoq; peribet Epist. 24. ad Traianũ successorẽ: *Cũ Divus Pater tuus nomine, & oratione pulcherrima, & honestissimo exẽplo omnes cives ad munificentiam esse cohortatus.*

Sion del Auguſtiſſimo Sr. D. Felipe IV. (166) cuyas ſon tãbiẽ las recomẽdaciones de la enſeñança de la Compañia; (167) de que eſpera, no permitirá el piadoſo animo de V. Md. quede privado el Reyno, como tanpoco el Colegio del exercicio del miniſterio de enſeñar en ſus Eſcuelas, por el medio de no admitirſe los q̃ las frequentan, á los grados de la Vniverſidad, que en las circunſtancias de eſte Reyno, obligaria à ſus Eſtudiãtes à apartarſe de la educacion de la Compañia, en la edad, que quiçá neceſſitan mas de ella, aviendoſe criado à ſu leche deſde las primeras letras. (168) Antes confia aprovará V.M. aſſi el que permanezcan las Eſcuelas de Gramatica en el Colegio, donde eſtã deſde ſu fundaciõ, á exẽplo de la Real Corte; como toda la diſpoſicion de aquella Vniverſidad, ſegun el acuerdo de los Iurados, del 1. de Setiẽbre de 1692. cõſervãdo á los Maeſtros de la Cõpañia en la poſſeſſion de las Eſcuelas, y liciones, q̃ en la Vniverſidad les ha concedido el Reyno, y à los dicipulos del Colegio en la de ſer matriculàdos en la Vniverſidad; paraq̃ por eſte tã principal miniſterio de la Cõpañia pueda ella ſin obſtaculos, ni contradiciones adelantar la gloria de entrãbas Mageſtades y bien publico deſte Reyno; que vniforme [169] lo ſuplica à V. M. en la confirmacion que ſolicita de los eſtatutos de la Vniverſidad, q̃ para eſte efeto tiene ſu Sindico en la Corte; en cuyo favorable deſpacho, y en el de eſta rendida ſuplica, eſte Colegio, q̃ en ſus principios mereció la gracia de los Auguſtiſſimos Progenitores de V. M. eſpera, no deſmerecerâ agora en ſus progreſſos el miſmo Real amparo. Merced q̃ ſe promete de la alta Providencia, Catolico zelo, y juſtificacion de V. M. á cuyas plantas queda rendido

El Retor, y Colegio de Monte-Sion de la Compañia de Ieſus de la Ciudad de Mallorca.

166
Vide num. 7.

167
Vide §. 4. & §. 42.

168
Imperator Claudius in lib. 6. Cod. de ſervit. & aquæd: *Præſes Provinciæ vſu aquæ, quam ex fonte iuris tui profluere allegas, contra ſtatutam conſuetudinis formam, carcere te non permittet, cum ſit durum, & crudelitati proximum, ex ſuis prædijs aquæ agmen ortum, ſitientibus agris tuis ad aliorum vſum vicinorum iniuria propagari.*

169
Caſiod. lib. 10. Variarum: *Et hoc vere gratãter accipimus, cum gaudia vos habere ſentimus,* & infra: *Et ideo licet culmini noſtro videretur incongruum, libenter acquievimus facere, quod generalitatem probamus optaſſe.*